

COMISIÓN PERMANENTE
ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES
CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

MINUTA

Reunión Ordinaria VIRTUAL: N.º 928

Fecha: Martes 24 de febrero de 2026

Inicio: 08:09 a.m.

Presentes: M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, quien coordina, Dr. Teodolito Guillén Girón, MSc. Laura Hernández Alpizar, Ing. Sofía García Romero, Srita. Raisha Cuero Mosquera, Sr. Diego Daniel Ruiz Contreras y Srita. María José Zamora Vargas

Personas ausentes con justificación: Mag. Randall Blanco Benamburg

Profesional en Administración: Licda. Jessica Venegas Gamboa

Técnica de Apoyo a Órganos Colegiados: Bach. Adriana Aguilar Loaiza

1. Aprobación de la Agenda

La señora coordinadora, hace lectura a la agenda propuesta:

1. Aprobación de la Agenda
2. Aprobación de las minutas N.º [926](#) y N.º [927](#)
3. Ratificación de las minutas N.º 924 y N.º 925
4. [Correspondencia](#)
5. Informe de la Coordinación
 - a. Sobre respuesta FUNDA comunicados

6. [Cuadro observaciones](#) Reglamento cursos de verano.docx (a cargo de la señora Raquel Lafuente)
7. [S3XX Int. art. 46 y mod. art. 12 \(inciso I\) Reglamento Carrera Profe \(Comisiones CONARE\)](#) (Atención oficina CCP-C-336-2025) (a cargo de la señora Jessica Venegas Gamboa)
8. [Consulta a la comunidad institucional sobre la modificación de artículos 8, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 23, 35, 37, 42, 45, 61 y 73 así como la incorporación del Capítulo X “Disposiciones Específicas para los Programas de Posgrado” en el Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica](#) (Atención de los oficios DP-090-2025 y DP-091-2025) (a cargo del señor Teodolito Guillén Girón)
9. Asuntos Varios

Se aprueba la agenda propuesta.

2. Aprobación de las minutas N.º 926 y N.º 927

Se someten a votación las minutas N.º 926 y N.º 927

En la votación de la minuta N.º 926 se abstiene de votar el señor Diego Daniel Ruiz Contreras por no haber estado presente en dicha reunión.

En la votación de la minuta N.º 927 se abstienen de votar las señoritas Sofía García Romero y María José Zamora Vargas por no haber estado presentes en la reunión.

Se aprueban ambas minutas.

3. Ratificación de las minutas N.º 924 y N.º 925

La señora coordinadora comenta que trae a colación este punto ya que solicitó que se ampliaran intervenciones de estas minutas que ya habían sido aprobadas.

Se someten a votación la ratificación de las minutas con las ampliaciones propuestas y son aprobadas.

4. Correspondencia

a. CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR LA COMISIÓN

a.1 [Correo electrónico](#) con fecha de recibido 11 de febrero de 2026, suscrito por la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y coordinadora de la Comisión especial que presente un plan para gestionar el fortalecimiento del sistema integral de becas y

apoyos estudiantiles, para ser ejecutado en el período del año 2025 al año 2028, creada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3340, Artículo 11, del 22 de noviembre de 2023, con copia a varias direcciones electrónicas, entre ellas a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se solicita el reporte de asistencia de las personas que formaron parte de la comisión especial citada, en vista de que el Consejo Institucional dio por atendido su encargo y en el oficio VIESA-686-2025, donde se rindió el informe final, la información no fue aportada con lo cual no es posible certificar la participación.

Se toma nota. Se anexa al Exp-CI-330-2024

a.2 Correo electrónico con fecha de recibido 12 de febrero de 2026, suscrito por la señora Jessica Venegas Gamboa, profesional en Administración del Consejo Institucional, dirigido a M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y a la bachiller Adriana Aguilar Loaiza, técnica de apoyo a órganos colegiados de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual reenvía el recordatorio de COPA relacionado con el mecanismo de control para la revisión anual del costo administrativo de FUNDATEC, tema que corresponde darle seguimiento a la Comisión de Académicos, el cual se encuentra en plazo (junio), por lo que de momento solo corresponde esperar la propuesta de Rectoría. **Se anexa al Expediente tema en seguimiento Costo Administrativo FUNDATEC.**

a.3 DCAI-529-2025 Memorando con fecha de recibido 12 de febrero de 2026, suscrito por la MAP. Paula Ulloa Meneses, directora de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, dirigido a la M. Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual solicita, en atención al oficio SCI-1016-2025, la posibilidad de presentar en febrero de 2026 el informe anual 2024 junto con el informe del 2025.

Se toma nota. Esperar a que se presente el informe de manera y pedir espacio de foro ante CI. Se anexa al Expediente tema en seguimiento Informes anuales convenios. Dar por recibido

a.4 Correo electrónico con fecha de recibido 13 de febrero de 2026, suscrito por la señora Milagro Redondo Calderón, técnico de apoyo a Órganos Colegiados del Consejo de Investigación y Extensión de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, dirigido a la bachiller Adriana Aguilar Loaiza, técnico de apoyo a Órganos Colegiados del Consejo Institucional, en el cual, la Comisión del CIE solicita una audiencia con la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, para aclarar algunos aspectos emitidos en el oficio SCI-047-2026 relacionado con la respuesta CIE-382-2025 y la aplicación de normativa vigente en trámites de programas y centros de investigación y extensión. **Se toma nota y se convocará a audiencia.**

a.5 Correo electrónico con fecha de recibido 17 de febrero de 2026, suscrito por la Dipl. Katherine Montero Montoya, técnica de apoyo a órganos colegiados de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MAG. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia y a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, con copia a varias direcciones electrónicas, entre ellas a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se remite recordatorio sobre el vencimiento del plazo del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3402 Artículo 9, inciso d, del 26 de marzo de 2025, en lo que corresponde al informe de seguimiento sobre la admisión y permanencia de los estudiantes que ingresaron en el año 2025, diferenciando a la población admitida en la primera o segunda opción de carrera. **Se toma nota. Se solicita enviar un memorando a Docencia como recordatorio**
Se registra en el seguimiento de los acuerdos.

a.6 Correo electrónico con fecha de recibido 17 de febrero de 2026, suscrito por la Dipl. Katherine Montero Montoya, técnica de apoyo a órganos colegiados de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MAG. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, con copia a varias direcciones electrónicas, entre ellas a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se remite recordatorio sobre el vencimiento del plazo del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3409, Artículo 9, inciso d, del 28 de mayo de 2025, en lo que corresponde a la propuesta para normar lo que corresponde al proceso de prematricula. Se remitió oficio de plazo, indicar a la Secretaría.

Se registra en el seguimiento de los acuerdos.

a.7 SCI-116-2026 Memorando con fecha recibido el 17 de febrero de 2026, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual, indica la correspondencia registrada del 06 al 12 de febrero del 2026 para la Sesión Ordinaria N.º 3440 del 18 de febrero de 2026. **Se toma nota y se analiza en detalle en el apartado siguiente**

a.8 CIE-046-2026 Memorando con fecha de recibido 17 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. José Luis León Salazar, presidente del Consejo de Investigación y Extensión, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-819-2025 sobre el avance del Transitorio I del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se toma nota. Se solicita remitir un memorando de respuesta mediante el cual se acuse recibo de la comunicación y, con fundamento en el acuerdo del Consejo Institucional, se recuerde que el asunto corresponde ser atendido por esa instancia.

Asimismo, reiterar que el Consejo Institucional se mantiene a disposición para atender consultas, comentarios o audiencias que se estimen pertinentes, con el fin de dialogar sobre eventuales dudas o temas pendientes.

Lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos existentes para la gestión de plazos o solicitudes de prórroga que deban tramitarse en tiempo y forma.

a.9 [CIE-047-2025](#) Memorando con fecha de recibido 17 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. José Luis León Salazar, presidente del Consejo de Investigación y Extensión, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional y a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda información normativa y operativa sobre la asignación de carga académica y funcionamiento del Consejo de Investigación y Extensión (CIE), en atención al memorando SCI-091-2026. **Se toma nota. Dar por recibido.**

a.10 [VIE-75-2026](#) Memorando con fecha de recibido 18 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. José Luis León Salazar, Ph.D., vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, dirigido a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al M.Eng. Andrés Robles Ramírez, director de Investigación y al M.Eng. Carlos Alvarado Ulloa, director del Centro de Vinculación, en el cual brinda respuesta al oficio SCI-420-2025, mediante el cual se solicita informar si esta Vicerrectoría trabaja en una propuesta nueva de creación del Reglamento del Comité Ético Científico, asimismo se traslada avances sobre dicha propuesta. **Se da por recibido. Queda sin efecto debido a que se emite un nuevo oficio bajo el consecutivo VIE-094-2026**

a.11 [CIE-048-2026](#) Memorando con fecha de recibido 18 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. José Luis León Salazar, presidente del Consejo de Investigación y Extensión (CIE), dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual atiende el memorando SCI-816---2025, mediante el cual se solicita aclaración sobre el aval del CIE al cambio de nombre del Centro de Investigación en Gestión Agroindustrial (CIGA) y el estado del trámite de recategorización. **Se anexa al Exp-CI-315-2024 se queda en espera de la aprobación del reglamento y que sea recibido por el CI**

a.12 [Correo electrónico](#) con fecha 19 de febrero de 2026, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la bachiller Adriana Aguilar Loaiza, técnica de apoyo a órganos colegiados de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite el correo electrónico del doctor Luis Alexander Calvo Valverde, director de la Dirección de Posgrado, en el que indica la necesidad de regularizar la

representación del posgrado de la Escuela de Educación Técnica ante el Consejo de Posgrado del TEC, mediante la creación formal de una unidad interna de posgrado adscrita a dicha Escuela, de modo que la coordinación del posgrado recaiga institucionalmente en esa unidad y no directamente en la Dirección de Escuela, conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico. Se toma nota y se convocará a audiencia.

a.13 [R-138-2026](#) Memorando con fecha de recibido 20 de febrero de 2026, suscrito por la máster María Estrada Sánchez, rectora, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual, según oficio SCI-436-2025, remite la respuesta de la Rectoría a la consulta de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles sobre la viabilidad organizativa para atender las necesidades académicas y funcionales del área de cultura y deporte en el Campus San Carlos, concluyendo que no procede crear el Departamento Académico de Movimiento Humano y Arte (MHUA) y proponiendo en su lugar la creación de una Unidad Desconcentrada de Cultura y Deporte en dicho campus **Se anexa al Expediente tema en seguimiento Departamento Mov Humano San Carlos Se le asigna el tema al señor Randall Blanco Benamburg.**

a.14 [VIE-94-2026](#) Memorando con fecha de recibido 20 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. José Luis León Salazar, Ph.D., vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al M.Eng. Andrés Robles Ramírez, director de Investigación y al M.Eng. Carlos Alvarado Ulloa, director del Centro de Vinculación, en el cual brinda respuesta al oficio SCI-420-2025, mediante el cual remite información de la Vicerrectoría sobre el trabajo de una propuesta nueva de creación del Reglamento del Comité Ético Científico, traslada avances sobre dicha propuesta. **Se da por recibido. Se anexa al Expediente tema en seguimiento Comité Ético Científico.**

b. CORRESPONDENCIA TRASLADADA A LA COMISIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 3440 DEL 18 DE FEBRERO DE 2026 MEDIANTE OFICIO SCI-116-2026

b.1 [R-091-2026](#) Memorando con fecha de recibido 10 de febrero de 2026, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigido al MGP. René D'Avanzo Trejos, director del Departamento de Admisión y Registro, con copia al Consejo Institucional, a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y al MAG. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, en el cual informa que el Consejo de Rectoría, en la Sesión N.º 04-2026, Artículo 1, del 9 de febrero de 2026, definió las Zonas de Influencia de Admisión 2026-2027 y 2027-2028 para el Campus San Carlos y el Centro Académico de Limón, manteniéndolas en los mismos términos establecidos en el período anterior.

Se traslada para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Se toma nota. Este oficio debe ser tomado en cuenta para el tema de cupos.

b.2 [AUDI-SIR-007-2026](#) Memorando con fecha de recibido 10 de febrero de 2026, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora y presidenta del Consejo Institucional, en el cual se da seguimiento a la recomendación 4.7 del informe AUDI-CI-005-2024 “Evaluación de la gestión de la beca-préstamo otorgado a estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica” que dice: “Gestionar ante la Oficina de Planificación Institucional, el acompañamiento en el establecimiento de los procedimientos necesarios para la asignación de la beca-préstamo, conforme lo establece la “Guía para la Elaboración de Procedimientos del TEC”. Se informa que las acciones realizadas permiten concluir que la recomendación está atendida por lo que se registra en el SIR como “IMPLEMENTADA”.

Se traslada para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Se toma nota.

b.3 [AUDI-SIR-008-2026](#) Memorando con fecha de recibido 10 de febrero de 2026, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la MAE. Silvia Elena Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora y presidenta del Consejo Institucional, en el cual se da seguimiento a la recomendación 4.9 del informe AUDI-CI-005-2024 “Evaluación de la gestión de la beca-préstamo otorgado a estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica” que dice: “Gestionar ante la Oficina de Planificación Institucional, el acompañamiento para la actualización de los procedimientos relacionados con las actividades de financiamiento y recuperación...”. Se informa que las acciones realizadas permiten concluir que la recomendación está atendida por lo que se registra en el SIR como “IMPLEMENTADA”.

Se traslada para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Se toma nota.

c. CORRESPONDENCIA ENVIADA POR LA COMISIÓN

c.1 [SCI-139-2026](#) Memorando con fecha 20 de febrero de 2026, suscrito por la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la licenciada Cindy Ramírez Coto, coordinadora de la Comisión *ad hoc* FOSDE, en el cual se le indica el otorgamiento de la prórroga a la Comisión *ad hoc* encargada de la reforma integral del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil (FOSDE) para la entrega del producto final al 31 de marzo de 2026. Se anexa al Exp-CI-476-2025

c.2 [SCI-140-2026](#) Memorando con fecha 20 de febrero de 2026, suscrito por la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de

Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia, con copia al máster Ricardo Coy Herrera, coordinador del Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), en el cual se realiza la devolución del oficio ViDa-063-2026 y anulación del nombramiento de representante en la Comisión *ad hoc* del Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos, por corresponder la designación al CIRE y no a la Vicerrectoría de Docencia. **Se anexa al Exp-CI-329-2024**

c.3 [SCI-141-2026](#) Memorando con fecha 20 de febrero de 2026, suscrito por la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, coordinadora del Comité Estratégico de Tecnologías de Información (CETI), a la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, al máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, a la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, al doctor José Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, a la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, a la ingeniera Andrea Cavero Quesada, directora del Departamento de Tecnologías de la Información (DATIC), al máster Ronald Bonilla Rodríguez, director del Campus Tecnológico Local San José y al doctor Roberto Cortes Morales, director de la Escuela de Ingeniería en Computación con copia al ingeniero Greivin Barahona Guzmán, director de la Escuela de Ingeniería Electromecánica, en el cual se remite recordatorio al CETI sobre la solicitud de información relativa a lineamientos institucionales para el uso de la inteligencia artificial en el ITCR (oficio SCI-957-2025). **Se anexa al Exp-CI-502-2025**

c.4 [SCI-142-2026](#) Memorando con fecha 20 de febrero de 2026, suscrito por la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora y a la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, en el cual se remite respuesta sobre informes de acciones en salud mental y solicitud a la Administración de definición de acciones estratégicas y responsabilidades del Consejo Institucional en esta materia. **Se anexa al Expediente Informes Salud mental**

c.5 [SCI-143-2026](#) Memorando con fecha 20 de febrero de 2026, suscrito por la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, en el cual se remite consulta técnica a VIESA sobre la definición del “mínimo de créditos” en el Reglamento del Sistema de Becas Estudiantiles de Grado y su eventual regulación normativa. **Se anexa al Exp-CI-175-2023**

c.6 [SCI-144-2026](#) Memorando con fecha 20 de febrero de 2026, suscrito por la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la máster Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, en el cual se remite para valoración al Departamento de Gestión del Talento Humano el borrador del dictamen sobre certificación de evaluación del desempeño en coordinaciones de subdependencias, para criterio técnico previo a elevar al Consejo Institucional, según consulta realizada por esa dependencia mediante oficio GTH-618-2025. **Se anexa al Exp-CI-516-2025**

c.7 [SCI-147-2026](#) Memorando con fecha 20 de febrero de 2026, suscrito por la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, en el cual se remite solicitud de criterio jurídico a la Oficina de Asesoría Legal sobre la situación normativa y la eventual nulidad del “Reglamento de la Defensoría Estudiantil”, específicamente respecto a la competencia del Consejo Institucional para anular acuerdos del Consejo de la VIESA y los efectos jurídicos de la derogatoria de dicho reglamento. **Se anexa al Expediente de temas en seguimiento EM-295-2025 Sobre Reglamento defensoría**

5. Informe de la Coordinación

La señora Raquel Lafuente Chryssopoulos informa que, en seguimiento a gestiones realizadas, sostuvo una conversación con el señor Luis Alexander Calvo Valverde, director de la Dirección de Posgrado, quien posteriormente reiteró su solicitud de ser recibido en audiencia por la Comisión. Al respecto, se le confirmó que será convocado para una audiencia formal, en la cual se analizará y discutirá el tema planteado por dicha persona. El tema que el señor Calvo desea traer a colación de esta Comisión es sobre la participación del director de la Escuela de Educación Técnica en los consejos de Posgrado.

Asimismo, la señora Lafuente expone a las personas integrantes de la Comisión lo acontecido el día previo a la adopción del acuerdo relacionado con la declaratoria de “no atendido” de los transitorios del Reglamento de Investigación y Extensión. Indica que, tras la publicación de la agenda del Consejo Institucional, se generaron múltiples reacciones y comunicaciones por parte de diversas instancias institucionales cuestionando la eventual decisión. En ese contexto, mantuvo intercambios de comunicación con la señora Rectora, quien solicitó una reunión para conocer el alcance de la propuesta y planteó la posibilidad de retirar el punto de la agenda para su discusión en audiencia.

La señora Lafuente señala que manifestó a la señora Rectora que la decisión de mantener o retirar el punto no correspondía a una determinación individual, sino a la Comisión en su conjunto, reiterando además que, con anterioridad, se habían remitido diversos memorandos y recordatorios sin que se recibieran respuestas oportunas por parte de las instancias responsables.

No obstante, expresó su disposición a explicar el contenido de la propuesta, los antecedentes documentales y los memorandos asociados, así como a solicitar, de ser necesario, un espacio en la sesión del Consejo Institucional para efectos de aclaración y discusión del tema.

6. Cuadro observaciones Reglamento cursos de verano.docx (a cargo de la señora Raquel Lafuente)

La señora coordinadora trae nuevamente este tema a la agenda de esta Comisión debido a que en la reunión anterior se había indicado que se enviaría a comisión *ad hoc*, sin embargo, se ha constatado que ya esta propuesta cumplió con ese requisito por lo que procede avanzar con la propuesta y podría someterse a consulta a la comunidad institucional.

Por lo tanto, se solicita circular nuevamente entre las personas integrantes de esta Comisión y agendar el tema para la reunión del 10 de marzo del presente año.

7. Interpretación del artículo 46 y mod. art. 12 (inciso I) Reglamento Carrera Profe (Comisiones CONARE) (Atención oficio CCP-C-336-2025) (a cargo de la señora Jessica Venegas Gamboa)

Con relación a este tema y en atención al oficio CCP-C-336-2025, mediante el cual la Comisión de Carrera Profesional consultó si la participación en condición de titular en comisiones y subcomisiones permanentes del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en las que el Instituto Tecnológico de Costa Rica posee representación oficial, debe ser reconocida al amparo del artículo 46 del Reglamento de Carrera Profesional, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles informa que se encuentra elaborando el dictamen correspondiente, orientado a atender dichas inquietudes y brindar certeza normativa sobre el alcance de dicho rubro.

En el marco del análisis efectuado, la Comisión examinó el contenido del artículo 46 del Reglamento de Carrera Profesional, la doctrina administrativa relativa a órganos colegiados y comisiones auxiliares, así como los criterios jurídicos citados en el oficio de consulta, en particular los desarrollados por la Procuraduría General de la República respecto de la naturaleza y funcionamiento de los órganos colegiados y las comisiones de trabajo en la Administración Pública.

Del análisis realizado se concluye que las comisiones y subcomisiones permanentes del CONARE presentan características propias de órganos colegiados de naturaleza extrainstitucional, en tanto se integran formalmente por representantes designados por las universidades estatales, cuentan con funcionamiento colegiado y cumplen funciones de coordinación interuniversitaria en ámbitos sustantivos del quehacer institucional, resultando su naturaleza compatible con la categoría de representación institucional en órganos extrainstitucionales prevista en el artículo 46 del Reglamento de Carrera Profesional.

Ante esta dirección que pretende tomar esta Comisión para atender el caso, antes de continuar con lo correspondiente, se acuerda remitir el borrador del dictamen elaborado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles a la Comisión de Carrera Profesional, con el propósito de que sea analizado y se remita el criterio técnico correspondiente respecto del enfoque y solución propuesta, previo a su eventual elevación al Consejo Institucional.

Se enviará la consulta correspondiente.

8. Consulta a la comunidad institucional sobre la modificación de artículos 8, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 23, 35, 37, 42, 45, 61 y 73 así como la incorporación del Capítulo X “Disposiciones Específicas para los Programas de Posgrado” en el Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención de los oficios DP-090-2025 y DP-091-2025) (a cargo del señor Teodolito Guillén Girón)

En relación con este tema, esta Comisión dictamina:

Resultando que:

1. En la Sesión Ordinaria N.º 3382, artículo 14, celebrada el 02 de octubre de 2024, el Consejo Institucional aprobó disposiciones relativas al reingreso de personas estudiantes a los programas de posgrado y, en el inciso c, del apartado resolutivo, solicitó a la Dirección de Posgrados presentar, a más tardar el 28 de marzo de 2025, una propuesta de Reglamento Académico para Programas de Posgrado en el ITCR que contemplara los requisitos aplicables al proceso de reingreso.
2. Mediante el oficio de fecha 24 de marzo de 2025, el presidente del Consejo de Posgrado comunicó el acuerdo adoptado en la sesión DP-03-2025, artículo 11, en el cual se solicitó al Consejo Institucional una prórroga para presentar la propuesta del Reglamento Académico de Posgrado, fijando como nueva fecha el 15 de junio de 2025; dicha prórroga fue autorizada en reunión N.º 891 del 08 de abril de 2025 por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles al amparo del inciso 11 del artículo 17 del Reglamento del Consejo Institucional, y comunicada mediante el oficio SCI-305-2025.
3. Mediante el oficio DP-090-2025, de fecha 20 de junio de 2025, el presidente del Consejo de Posgrados comunicó a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria DP-08-2025, del 19 de junio de 2025, artículo 6, mediante el cual se otorgó aval a la Propuesta del Reglamento Académico de Posgrado.

4. Asimismo, mediante el oficio DP-091-2025, fechado el 21 de junio de 2025, el presidente del Consejo de Posgrados comunicó el acuerdo tomado en la misma Sesión Ordinaria DP-08-2025, artículo 7, mediante el cual se solicitó la modificación del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de armonizar y asegurar la consistencia normativa entre dicho reglamento y la propuesta del Reglamento Académico de Posgrado.

Considerando que:

1. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3375, artículo 12 del 07 de agosto de 2024, aprobó el Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual tiene como fin desarrollar en forma óptima el proceso de enseñanza - aprendizaje dentro del marco de derechos, equidad, igualdad de oportunidades, obligaciones, inclusión educativa, funciones y responsabilidades del profesorado y estudiantado, señalando que es de acatamiento obligatorio para todas las personas funcionarias y estudiantes en el proceso de enseñanza y aprendizaje en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. El Reglamento Académico de Programas de Maestría del Instituto Tecnológico de Costa Rica fue elaborado en un contexto institucional en el que únicamente se ofrecían dos programas de maestría y, desde entonces, ha servido como normativa base para la regulación académica de todos los programas de posgrado de la Institución; no obstante, la evolución, diversificación y complejidad alcanzada por el sistema de posgrados del ITCR evidencian la necesidad de actualizar dicho marco normativo para que responda adecuadamente a la realidad académica actual.
3. En la actualidad, el Instituto Tecnológico de Costa Rica cuenta con una oferta consolidada y diversa de posgrados, integrada por veinte programas de maestría y tres programas de doctorado en áreas como ciencia, ingeniería, ciencias naturales, administración de empresas, logística y ciencias de la computación, entre otras, lo cual demanda una regulación académica coherente, articulada y acorde con la magnitud y diversidad de esta oferta.
4. Si bien los programas de posgrado disponen de reglamentaciones propias que regulan aspectos como matrícula, permanencia, graduación y otros procesos académicos y administrativos, resulta necesario contar con un reglamento marco de alcance institucional que establezca principios, criterios y lineamientos comunes, garantizando la coherencia normativa, la equidad académica y la adecuada articulación entre los distintos programas.

5. El Consejo de Posgrado realizó un análisis integral de la normativa académica vigente aplicable a los programas de posgrado, del cual se desprendió la necesidad de generar dos productos normativos complementarios orientados a la actualización y armonización del marco regulatorio institucional en esta materia.
6. La Comisión conoció y analizó los oficios DP-090-2025 y DP-091-2025, remitidos por el Consejo de Posgrado, los cuales contienen, respectivamente, la propuesta de Reglamento Académico de Posgrado y la solicitud de modificación al Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, ambos elaborados como resultado de una revisión comparativa entre dicha normativa y el marco regulatorio vigente. Estas propuestas se acompañan de sus respectivas tablas comparativas, en las que se consigna, para cada artículo sujeto a modificación, el texto vigente y la propuesta de redacción correspondiente.
7. El análisis de la propuesta del Reglamento Académico de Posgrado permitió determinar que la opción normativa más pertinente y consistente con la estructura institucional es integrar la regulación académica de los programas de posgrado dentro del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, fortaleciendo así la unidad y coherencia del marco normativo académico institucional.
8. La propuesta de modificación al Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica fue analizada en detalle, y como parte de este proceso se elaboró una tabla de análisis que sistematiza los artículos objeto de modificación, la cual se presenta a continuación, como respaldo técnico y normativo de la propuesta sometida a consideración:

Tabla N.º 1: Propuesta de modificación de los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 23, 27, 28, 35, 37, 42, 45, 61 y 73 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Texto actual	Propuesta del Consejo de Posgrado	Justificación del Consejo de Posgrado	Observaciones de CAAE	Texto propuesto
<p>Artículo 8. De la matrícula por inclusión</p> <p>Una vez finalizado el periodo de matrícula extraordinaria inicia el periodo de “matrícula por inclusión”, el cual se registrará por lo determinado en la siguiente tabla:</p> <p>Tabla No. 1. Periodo para trámite de matrícula de inclusión en el ITCR.</p> <p>...</p> <p>La persona que ejerza la Vicerrectoría de Docencia o la Dirección de Posgrado podrá autorizar, por plazo definido o de manera permanente, ante la solicitud justificada de la dirección o coordinación de una dependencia o subdependencia, un incremento en el plazo hasta un máximo de tres semanas para el proceso de “matrícula por inclusión” en la modalidad de semestres.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 8. De la matrícula por inclusión</p> <p>Una vez finalizado el periodo de matrícula extraordinaria inicia el periodo de “matrícula por inclusión”, el cual se registrará por lo determinado en la siguiente tabla:</p> <p>Tabla No. 1. Periodo para trámite de matrícula de inclusión en el ITCR.</p> <p>...</p> <p>La persona que ejerza la Vicerrectoría de Docencia o la Dirección de Posgrado podrá autorizar, por plazo definido o de manera permanente, ante la solicitud justificada de la dirección o coordinación de una dependencia o subdependencia, un incremento en el plazo hasta un máximo de tres semanas para el proceso de “matrícula por inclusión” en todas las modalidades.</p> <p>...</p>	<p>Se incluyen las demás modalidades puesto que los posgrados se ofertan en bimestres, cuatrimestres, trimestres y bianuales.</p>	<p>Se considera oportuno modificar en lugar de “en la modalidad de semestres” a “en todas las modalidades”</p>	<p>Artículo 8. De la matrícula por inclusión</p> <p>Una vez finalizado el periodo de matrícula extraordinaria inicia el periodo de “matrícula por inclusión”, el cual se registrará por lo determinado en la siguiente tabla:</p> <p>Tabla No. 1. Periodo para trámite de matrícula de inclusión en el ITCR.</p> <p>...</p> <p>La persona que ejerza la Vicerrectoría de Docencia o la Dirección de Posgrado podrá autorizar, por plazo definido o de manera permanente, ante la solicitud justificada de la dirección o coordinación de una dependencia o subdependencia, un incremento en el plazo hasta un máximo de tres semanas para el proceso de “matrícula por inclusión” en todas las modalidades.</p> <p>...</p>

Texto actual	Propuesta del Consejo de Posgrado	Justificación del Consejo de Posgrado	Observaciones de CAAE	Texto propuesto
<p>Artículo 10. De la asignación de citas de matrícula</p> <p><i>El Departamento de Admisión y Registro otorgará las citas de matrícula de carreras de grado utilizando los siguientes criterios de ordenamiento, respetando la siguiente prioridad:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a. <i>Mayor diferencia entre créditos ganados y créditos perdidos</i> b. <i>Mayor promedio ponderado</i> c. <i>Mayor número de créditos ganados</i> d. <i>Menor número de créditos perdidos</i> e. <i>Azar</i> <p><i>Los criterios anteriores se aplicarán usando el último período lectivo ordinario registrado al momento en que se generen las citas.</i></p> <p><i>En el caso de estudios de posgrado, cada dependencia o subdependencia del programa académico define el</i></p>	<p>Artículo 10. De la asignación de citas de matrícula</p> <p><i>El Departamento de Admisión y Registro otorgará las citas de matrícula de carreras de grado utilizando los siguientes criterios de ordenamiento, respetando la siguiente prioridad:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a. <i>Mayor diferencia entre créditos ganados y créditos perdidos</i> b. <i>Mayor promedio ponderado</i> c. <i>Mayor número de créditos ganados</i> d. <i>Menor número de créditos perdidos</i> e. <i>Azar</i> <p><i>Los criterios anteriores se aplicarán usando el último período lectivo ordinario registrado al momento en que se generen las citas.</i></p>	<p><i>Se elimina el último párrafo:</i></p> <p><i>En el caso de estudios de posgrado, cada dependencia o subdependencia del programa académico define el procedimiento de matrícula, según corresponda.</i></p> <p><i>Se norma en el nuevo reglamento de Posgrado.</i></p>	<p><i>Se considera que este artículo aplica solo a los estudiantes de grado. Por lo tanto, se cambia únicamente el título del artículo a “Artículo 10. De la asignación de citas de matrícula a estudiantes de grado”</i></p> <p><i>Además, es importante mencionar que se incorpora un nuevo capítulo en el presente reglamento, titulado “Disposiciones específicas para los programas de posgrado para estipular lo relativo a la matrícula de estudiantes de posgrados.</i></p>	<p>Artículo 10. De la asignación de citas de matrícula a estudiantes de grado</p> <p>...</p>

Texto actual	Propuesta del Consejo de Posgrado	Justificación del Consejo de Posgrado	Observaciones de CAAE	Texto propuesto
procedimiento de matrícula, según corresponda.				
Texto actual	Propuesta del Consejo de Posgrado	Justificación del Consejo de Posgrado	Observaciones de CAAE	Texto propuesto
<p>Artículo 12. Del levantamiento de requisitos</p> <p>La Dirección de Escuela, la coordinación del Área Académica de Posgrado, la coordinación de Unidad de Posgrado o de Unidad Desconcentrada, que imparte un curso podrá, de manera justificada y siguiendo los criterios establecidos previamente por el Consejo de Escuela o Área Académica, según corresponda, autorizar el levantamiento de requisitos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 12. Del levantamiento de requisitos</p> <p>La Dirección de Escuela, la coordinación del Área Académica de Posgrado, la coordinación de Unidad de Posgrado o de Unidad Desconcentrada, que imparte un curso podrá, de manera justificada y siguiendo los criterios establecidos previamente por el Consejo de Escuela o Área Académica de Posgrado, según corresponda, autorizar el levantamiento de requisitos.</p> <p>...</p>	No contemplaba el Área Académica de Posgrado	Se considera innecesario especificar y colocar "Áreas Académicas de Posgrado". Estas ya están incluidas cuando se menciona "Área Académica". Por lo tanto, no se realiza ninguna modificación.	
<p>Artículo 13. Del choque de horarios en el proceso de matrícula</p> <p>La persona estudiante realizará el proceso de su matrícula ajustándose a las limitaciones que imponen los</p>	<p>Artículo 13. Del choque de horarios en el proceso de matrícula</p> <p>La persona estudiante realizará el proceso de su matrícula ajustándose a las limitaciones que imponen los</p>	no se indica para posgrado (¿unidad desconcentrada =UP?), por eso se incluye en la propuesta de modificación del artículo	Se considera pertinente modificar la redacción para que se lea: "...debidamente autorizados por la dirección de la dependencia , la coordinación de la	<p>Artículo 13. Del choque de horarios en el proceso de matrícula</p> <p>La persona estudiante realizará el proceso de su matrícula ajustándose a las limitaciones que imponen los</p>

<p>requisitos y correquisitos, el horario de las asignaturas y las posibilidades del Instituto.</p> <p>Solo en casos debidamente autorizados por la Dirección de la Escuela, la Coordinación del Área Académica o de la Unidad Desconcentrada a la que pertenece la persona estudiante, según corresponda, el Departamento de Admisión y Registro tramitará matrículas con choque de horario; para lo cual el trámite deberá contar con la autorización de las personas que ocupen las Direcciones de Escuela, las Coordinaciones de Áreas Académicas o Unidades Desconcentradas, que imparten los cursos entre los que se da el choque de horario. No se podrán autorizar choques de horario entre asignaturas de asistencia obligatoria.</p> <p>...</p>	<p>requisitos y correquisitos, el horario de las asignaturas y las posibilidades del Instituto.</p> <p>Solo en casos debidamente autorizados por la Dirección de la Escuela, la Coordinación del Área Académica, de la Unidad Desconcentrada o de la Unidad de Posgrado a la que pertenece la persona estudiante, según corresponda, el Departamento de Admisión y Registro tramitará matrículas con choque de horario; para lo cual el trámite deberá contar con la autorización de las personas que ocupen las Direcciones de Escuela, las Coordinaciones de Áreas Académicas, Unidades Desconcentradas o Unidades de Posgrado, que imparten los cursos entre los que se da el choque de horario. No se podrán autorizar choques de horario entre asignaturas de asistencia obligatoria.</p> <p>...</p>		<p>subdependencia a la que pertenece la persona estudiante,”</p> <p>...</p> <p>“para lo cual el trámite deberá contar con la autorización de las personas que ocupen las Direcciones de dependencia, las coordinaciones de las subdependencias, que imparten los cursos entre los que se da el choque de horario...”</p>	<p>requisitos y correquisitos, el horario de las asignaturas y las posibilidades del Instituto.</p> <p>Solo en casos debidamente autorizados por dirección de la dependencia, la coordinación de la subdependencia a la que pertenece la persona estudiante, según corresponda, el Departamento de Admisión y Registro tramitará matrículas con choque de horario; para lo cual el trámite deberá contar con la autorización de las personas que ocupen las Direcciones de dependencia, las coordinaciones de las subdependencias, que imparten los cursos entre los que se da el choque de horario. No se podrán autorizar choques de horario entre asignaturas de asistencia obligatoria.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 14. Retiro justificado de asignaturas</p> <p>La persona estudiante podrá</p>	<p>Artículo 14. Retiro justificado de asignaturas</p> <p>La persona estudiante podrá</p>	<p>No contemplaba Dirección de Posgrado, por eso se incluye en la</p>	<p>Se considera pertinente incluir “o la Dirección de Posgrado”</p>	<p>Artículo 14. Retiro justificado de asignaturas</p>

<p><i>reducir su carga académica retirando las asignaturas que considere necesarias ante el Departamento de Admisión y Registro. El periodo ordinario para formalizar este trámite será acorde a lo estipulado en el Calendario Institucional y Académico, según los periodos lectivos de la carrera. No obstante, en los casos en que medie fuerza mayor y en consecuencia exista afectación general por cierre de un grupo ofertado o de un conjunto de grupos, la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia podrá ampliar dicho plazo. ...</i></p>	<p><i>reducir su carga académica retirando las asignaturas que considere necesarias ante el Departamento de Admisión y Registro. El periodo ordinario para formalizar este trámite será acorde a lo estipulado en el Calendario Institucional y Académico, según los periodos lectivos de la carrera. No obstante, en los casos en que medie fuerza mayor y en consecuencia exista afectación general por cierre de un grupo ofertado o de un conjunto de grupos, la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia o Dirección de Posgrado podrá ampliar dicho plazo. ...</i></p>	<p><i>propuesta de modificación del artículo</i></p>		<p><i>La persona estudiante podrá reducir su carga académica retirando las asignaturas que considere necesarias ante el Departamento de Admisión y Registro. El periodo ordinario para formalizar este trámite será acorde a lo estipulado en el Calendario Institucional y Académico, según los periodos lectivos de la carrera. No obstante, en los casos en que medie fuerza mayor y en consecuencia exista afectación general por cierre de un grupo ofertado o de un conjunto de grupos, la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia o Dirección de Posgrado podrá ampliar dicho plazo. ...</i></p>
<p>Artículo 15. Del retiro formal del Instituto</p> <p><i>La persona estudiante que así lo requiera podrá retirarse formalmente del Instituto mediante la presentación de una solicitud escrita, por medios físicos o digitales, al Departamento de Admisión y Registro en el plazo establecido en la siguiente tabla:</i></p>	<p>Artículo 15. Del retiro formal del Instituto</p> <p><i>La persona estudiante que así lo requiera podrá retirarse formalmente del Instituto mediante la presentación de una solicitud escrita, por medios físicos o digitales, al Departamento de Admisión y Registro en el plazo establecido en la siguiente tabla:</i></p>	<p><i>No contemplaba Dirección de Posgrado, por eso se incluye en la propuesta de modificación del artículo</i></p>	<p><i>Se considera pertinente incluir “o de la Dirección de Posgrado”</i></p>	<p>Artículo 15. Del retiro formal del Instituto</p> <p><i>La persona estudiante que así lo requiera podrá retirarse formalmente del Instituto mediante la presentación de una solicitud escrita, por medios físicos o digitales, al Departamento de Admisión y Registro en el plazo establecido en la siguiente tabla:</i></p>

<p><i>Tabla No. 3. Periodo para solicitar retiro formal del ITCR</i> ...</p> <p><i>Las asignaturas retiradas aparecerán en el informe de calificaciones con la abreviatura RT (retirado), académicamente se considerarán como no cursadas. Si se retira después del periodo señalado o si no se formaliza, las asignaturas se consignarán en el informe como reprobadas.</i></p> <p><i>No obstante, en los casos en que medie fuerza mayor y en consecuencia exista afectación general de un grupo o curso, o de un conjunto de grupos o cursos, la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia podrá ampliar el plazo para realizar el retiro.</i></p>	<p><i>Tabla No. 3. Periodo para solicitar retiro formal del ITCR</i> ...</p> <p><i>Las asignaturas retiradas aparecerán en el informe de calificaciones con la abreviatura RT (retirado), académicamente se considerarán como no cursadas. Si se retira después del periodo señalado o si no se formaliza, las asignaturas se consignarán en el informe como reprobadas.</i></p> <p><i>No obstante, en los casos en que medie fuerza mayor y en consecuencia exista afectación general de un grupo o curso, o de un conjunto de grupos o cursos, la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia o Dirección de Posgrado podrá ampliar el plazo para realizar el retiro.</i></p>			<p><i>Tabla No. 3. Periodo para solicitar retiro formal del ITCR</i> ...</p> <p><i>Las asignaturas retiradas aparecerán en el informe de calificaciones con la abreviatura RT (retirado), académicamente se considerarán como no cursadas. Si se retira después del periodo señalado o si no se formaliza, las asignaturas se consignarán en el informe como reprobadas.</i></p> <p><i>No obstante, en los casos en que medie fuerza mayor y en consecuencia exista afectación general de un grupo o curso, o de un conjunto de grupos o cursos, la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia o Dirección de Posgrado podrá ampliar el plazo para realizar el retiro.</i></p>
<p>Artículo 18. De los costos asociados a la matrícula <i>En el momento de formalizar su matrícula la persona estudiante deberá estar al</i></p>	<p>Artículo 18. De los costos asociados a la matrícula de grado <i>En el momento de formalizar su matrícula la persona</i></p>	<p><i>Se elimina: Se exceptúan los posgrados impartidos por la Institución, para lo cual el Consejo de Posgrado,</i></p>	<p><i>Se considera pertinente eliminar el texto y el ajuste del título para que se lea:</i></p>	<p>Artículo 18. De los costos asociados a la matrícula de grado <i>En el momento de formalizar su matrícula la persona</i></p>

<p>día con los compromisos económicos con la Institución. La persona que ejerza la dirección de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos podrá, en los casos en que así lo valore, levantar esta condición bajo resolución fundamentada.</p> <p>Para calcular la suma que se debe pagar por concepto de derechos de estudio, se restarán los montos otorgados como becas, préstamos y exoneraciones que sean establecidas en otros reglamentos o normativas institucionales. Se exceptúan los posgrados impartidos por la Institución, para lo cual el Consejo de Posgrado, con el apoyo técnico del Departamento Financiero Contable, definirá cuáles serán los montos por cobrar para cada uno de los programas impartidos.</p> <p>Una vez realizada la matrícula por parte de la persona estudiante, la Institución informará de inmediato por los medios</p>	<p>estudiante deberá estar al día con los compromisos económicos con la Institución. La persona que ejerza la dirección de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos podrá, en los casos en que así lo valore, levantar esta condición bajo resolución fundamentada.</p> <p>Para calcular la suma que se debe pagar por concepto de derechos de estudio, se restarán los montos otorgados como becas, préstamos y exoneraciones que sean establecidas en otros reglamentos o normativas institucionales.</p> <p>Una vez realizada la matrícula por parte de la persona estudiante, la Institución informará de inmediato por los medios físicos y digitales institucionales, el horario y los créditos de cada curso y el monto total que le corresponderá pagar por concepto de derechos de estudio. La persona estudiante queda en la obligación de pagar el saldo de los derechos de estudio y</p>	<p>con el apoyo técnico del Departamento Financiero Contable, definirá cuáles serán los montos por cobrar para cada uno de los programas impartidos.</p> <p>Se regula en el reglamento nuevo de posgrado</p>	<p>“Artículo 18. De los costos asociados a la matrícula de grado”</p> <p>Además, se elimina de este artículo el siguiente texto: ... “Se exceptúan los posgrados impartidos por la Institución, para lo cual el Consejo de Posgrado, con el apoyo técnico del Departamento Financiero Contable, definirá cuáles serán los montos por cobrar para cada uno de los programas impartidos.” ...</p>	<p>estudiante deberá estar al día con los compromisos económicos con la Institución. La persona que ejerza la dirección de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos podrá, en los casos en que así lo valore, levantar esta condición bajo resolución fundamentada.</p> <p>Para calcular la suma que se debe pagar por concepto de derechos de estudio, se restarán los montos otorgados como becas, préstamos y exoneraciones que sean establecidas en otros reglamentos o normativas institucionales.</p> <p>Una vez realizada la matrícula por parte de la persona estudiante, la Institución informará de inmediato por los medios físicos y digitales institucionales, el horario y los créditos de cada curso y el monto total que le corresponderá pagar por concepto de derechos de estudio. La persona estudiante queda en la</p>
---	---	--	--	---

<p>físicos y digitales institucionales, el horario y los créditos de cada curso y el monto total que le corresponderá pagar por concepto de derechos de estudio. La persona estudiante queda en la obligación de pagar el saldo de los derechos de estudio y los montos correspondientes a servicios estudiantiles.</p>	<p>los montos correspondientes a servicios estudiantiles.</p>			<p>obligación de pagar el saldo de los derechos de estudio y los montos correspondientes a servicios estudiantiles.</p>
<p>Artículo 19. De los estudiantes oyentes</p> <p>Para participar como oyente, la persona interesada debe demostrar, a juicio de la persona docente encargada del curso, que posee los conocimientos previos necesarios para garantizar un aprovechamiento óptimo. Además, deberán realizar el trámite de inscripción y cancelar la totalidad de los créditos respectivos.</p> <p>Se otorgará constancia de participación a aquellas personas estudiantes oyentes que aprueben el curso según los criterios de asistencia y evaluación determinados en el programa</p>	<p>Artículo 19. De los estudiantes oyentes de grado</p> <p>Para participar como oyente, la persona interesada debe demostrar, a juicio de la persona docente encargada del curso, que posee los conocimientos previos necesarios para garantizar un aprovechamiento óptimo. Además, deberán realizar el trámite de inscripción y cancelar la totalidad de los créditos respectivos.</p> <p>Se otorgará constancia de participación a aquellas personas estudiantes oyentes que aprueben el curso según los criterios de asistencia y evaluación determinados en</p>	<p>No aplica para estudiantes de Posgrado se cambia el nombre del artículo y se elimina Dirección de Posgrado del último párrafo.</p>	<p>Se considera pertinente el ajuste del título para que se lea:</p> <p>“Artículo 19. De los estudiantes oyentes de grado</p>	<p>Artículo 19. De los estudiantes oyentes de grado</p> <p>...</p>

<p>del curso.</p> <p><i>El Departamento de Admisión y Registro deberá establecer el procedimiento para la inscripción, el reporte y registro de la calificación final y la entrega de la constancia de participación.</i></p> <p><i>La persona titular de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado, en coordinación con el Departamento Financiero Contable, definirá el monto que debe cancelar una persona estudiante oyente y el procedimiento para realizar el cobro.</i></p>	<p><i>el programa del curso.</i></p> <p><i>El Departamento de Admisión y Registro deberá establecer el procedimiento para la inscripción, el reporte y registro de la calificación final y la entrega de la constancia de participación.</i></p> <p><i>La persona titular de la Vicerrectoría de Docencia, en coordinación con el Departamento Financiero Contable, definirá el monto que debe cancelar una persona estudiante oyente y el procedimiento para realizar el cobro.</i></p>			
<p>Artículo 23. De las actividades de nivelación</p> <p><i>Para el estudiantado de primer ingreso que, mediante estudios, se detecte que presentan deficiencia en conocimientos básicos, se programarán asignaturas y actividades tendientes a la nivelación o al logro de un mejor ajuste al sistema académico del plan de estudios. Estas actividades no estarán incluidas en los</i></p>	<p>Artículo 23. De las actividades de nivelación para grado</p> <p><i>Para el estudiantado de primer ingreso que, mediante estudios, se detecte que presentan deficiencia en conocimientos básicos, se programarán asignaturas y actividades tendientes a la nivelación o al logro de un mejor ajuste al sistema académico del plan de estudios. Estas actividades no</i></p>	<p><i>Se elimina: En el caso de estudiantes de posgrado, estas asignaturas podrán ser de carácter obligatorio cuando así lo establezca el Área Académica o la Unidad de Posgrado, al definir los requisitos de ingreso de su plan de estudio o mediante resolución fundamentada, puesto que se norma en el nuevo reglamento.</i></p>	<p><i>Se considera pertinente la modificación del título del artículo para que se lea:</i></p> <p>“Artículo 23. De las actividades de nivelación para estudiantes de grado”</p> <p><i>Además, se traslada lo referente a los estudiantes de posgrados al artículo respectivo en el capítulo “Disposiciones específicas</i></p>	<p>Artículo 23. De las actividades de nivelación para estudiantes de grado</p>

<p><i>planes de estudio, no recibirán créditos y serán requisito de los cursos para los cuales se detectó la necesidad.</i></p> <p><i>Para estudiantes de grado, la asistencia a algunas de estas asignaturas o actividades podrán ser de carácter obligatorio, cuando así lo establezca mediante resolución fundamentada la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia.</i></p> <p><i>Para estudiantes que ingresan bajo la modalidad de Admisión Restringida, la asistencia a las actividades de nivelación tendrá carácter de obligatoriedad según su normativa.</i></p> <p><i>En el caso de estudiantes de posgrado, estas asignaturas podrán ser de carácter obligatorio cuando así lo establezca el Área Académica o la Unidad de Posgrado, al definir los requisitos de ingreso de su plan de estudio o mediante resolución fundamentada.</i></p>	<p><i>estarán incluidas en los planes de estudio, no recibirán créditos y serán requisito de los cursos para los cuales se detectó la necesidad.</i></p> <p><i>Para estudiantes de grado, la asistencia a algunas de estas asignaturas o actividades podrán ser de carácter obligatorio, cuando así lo establezca mediante resolución fundamentada la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia.</i></p> <p><i>Para estudiantes que ingresan bajo la modalidad de Admisión Restringida, la asistencia a las actividades de nivelación tendrá carácter de obligatoriedad según su normativa.</i></p>	<p><i>Se regula en el nuevo reglamento de posgrado</i></p>	<p><i>para los programas de posgrado”.</i></p>	
---	---	--	--	--

<p>Artículo 27. De la reprobación de asignaturas por primera vez en programas de posgrado</p> <p><i>Si una persona estudiante de posgrado reprueba una asignatura por primera vez, tendrá derecho a repetirla por una única vez con posibilidad de que se realicen ajustes en aspectos operativos tanto metodológicos como evaluativos, según lo defina el Consejo de Unidad de Posgrado o el Consejo de Área Académica de Posgrado, según corresponda. el Consejo de Unidad de Posgrado o el Consejo de Área Académica de Posgrado, según corresponda.</i></p>	<p><i>Eliminar en el RREA</i></p>	<p><i>Eliminar artículo 27 pues se regula en el reglamento nuevo de posgrado</i></p>	<p><i>Se traslada el artículo al capítulo "Disposiciones específicas para los programas de posgrado"</i></p>	<p>Artículo 27. De la reprobación de asignaturas por primera vez en programas de posgrado</p> <p><i>Eliminado</i></p>
<p>Artículo 28. De la reprobación de asignaturas por segunda vez en programas de posgrado</p> <p><i>En caso de que la persona estudiante repruebe nuevamente la asignatura o una segunda asignatura a lo largo del programa, será separada del programa de posgrado, salvo</i></p>	<p><i>Eliminar en el RREA</i></p>	<p><i>Eliminar artículo 28 pues se regula en el reglamento nuevo de posgrado</i></p>	<p><i>Se elimina este artículo y se traslada el tema al capítulo "Disposiciones específicas para los programas de posgrado"</i></p>	<p>Artículo 28. De la reprobación de asignaturas por segunda vez en programas de posgrado</p> <p><i>Eliminado</i></p>

<p><i>circunstancias extraordinarias a criterio del Consejo de Unidad de Posgrado o Consejo de Área Académica de Posgrado correspondiente.</i></p>				
<p>Artículo 29. De la asistencia a asignaturas no matriculadas</p> <p><i>Las personas estudiantes del ITCR podrán asistir a asignaturas en las cuales no se encuentren matriculadas regularmente, siempre y cuando medie autorización de la persona docente responsable de la asignatura. En estos casos la persona estudiante no tendrá derecho a que se le realicen evaluaciones ni a que se le otorguen créditos. La autorización para asistir a esta asignatura no establece ninguna obligación adicional para el Instituto.</i></p> <p><i>En caso de no darse la debida autorización, la persona estudiante tendrá la oportunidad de matricularse como estudiante oyente, de conformidad con la reglamentación establecida.</i></p>	<p>Artículo 29. De la asistencia a asignaturas no matriculadas</p> <p><i>Las personas estudiantes de grado del ITCR podrán asistir a asignaturas en las cuales no se encuentren matriculadas regularmente, siempre y cuando medie autorización de la persona docente responsable de la asignatura. En estos casos la persona estudiante no tendrá derecho a que se le realicen evaluaciones ni a que se le otorguen créditos. La autorización para asistir a esta asignatura no establece ninguna obligación adicional para el Instituto.</i></p> <p><i>En caso de no darse la debida autorización, la persona estudiante tendrá la oportunidad de matricularse como estudiante oyente, de conformidad con la reglamentación establecida.</i></p>	<p><i>este artículo no aplica para posgrados.</i></p>	<p><i>Se considera que realizar la modificación podría generar confusión de que un estudiante de grado podría asistir a clases de posgrado, pero no al contrario y también al realizarse el cambio podría eliminarse darse la oportunidad de que estudiantes de posgrados asistan a cursos claves que necesiten. Por último, el artículo ya menciona que se necesita la autorización de la persona docente. Por esta razón, no se consideran procedentes las modificaciones propuestas.</i></p>	

<p>Artículo 35. De los derechos de las personas docentes en relación con la accesibilidad académica</p> <p>Las personas docentes tendrán derecho a contar con:</p> <p>a. Espacios de discusión y planes de acción sobre necesidades educativas y discapacidad, así como el proceso de ajuste en la enseñanza y el aprendizaje.</p> <p>b. Asesoría y capacitación, gestionadas a través de su jefatura, el CEDA, el Departamento de Orientación y Psicología, el Tec Digital, el Programa Institucional de Equiparación de Oportunidades u otras instancias según corresponda y considerando los recursos disponibles.</p> <p>c. Condiciones adecuadas en términos de infraestructura, equipamiento, ayudas técnicas y recurso material y humano.</p>	<p>Artículo 35. De los derechos de las personas docentes en relación con la accesibilidad académica</p> <p>Las personas docentes tendrán derecho a contar con:</p> <p>a. Espacios de discusión y planes de acción sobre necesidades educativas y discapacidad, así como el proceso de ajuste en la enseñanza y el aprendizaje.</p> <p>b. Asesoría y capacitación, gestionadas a través de su jefatura, el CEDA, el Departamento de Orientación y Psicología, el Tec Digital, el Programa Institucional de Equiparación de Oportunidades u otras instancias según corresponda y considerando los recursos disponibles.</p> <p>c. Condiciones adecuadas en términos de infraestructura, equipamiento, ayudas técnicas y recurso material y humano.</p>	<p>Se modifica el inciso "d" para grado y se incluye un inciso "e" para posgrados, en atención a las obligaciones financieras de cada programa.</p> <p>Propuesta:</p> <p>e. Para posgrado, cada programa deberá, según el presupuesto disponible, asignar recursos para apoyar los nombramientos docentes cuando en los grupos se tengan personas estudiantes en situaciones de discapacidad y se requiera una asignación de tiempo especial.</p>	<p>Se considera pertinente la modificación propuesta, al agregar en el inciso d, "Para grado..."</p> <p>Se considera que no es prudente agregar el inciso "e." que se propone ya que la institución debería de apoyar a la atención de esta población estudiantil. Estos esfuerzos deben ser institucionales y no dejar la responsabilidad a los programas de posgrados.</p>	<p>Artículo 35. De los derechos de las personas docentes en relación con la accesibilidad académica</p> <p>...</p> <p>d. Para grado, asignación de carga académica adicional en caso de que en el curso que imparta se encuentre matriculada una o más personas estudiantes con discapacidad que requieran la generación de materiales educativos accesibles previo visto bueno por parte de la Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.</p>
---	---	--	---	--

<p>d. <i>Asignación de carga académica adicional en caso de que en el curso que imparta se encuentre matriculada una o más personas estudiantes con discapacidad que requieran la generación de materiales educativos accesibles previo visto bueno por parte de la Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.</i></p>	<p>d. Para grado, asignación de carga académica adicional en caso de que en el curso que imparta se encuentre matriculada una o más personas estudiantes con discapacidad que requieran la generación de materiales educativos accesibles previo visto bueno por parte de la Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.</p> <p>e. Para posgrado, cada programa deberá, según el presupuesto disponible, asignar recursos para apoyar los nombramientos docentes cuando en los grupos se tengan personas estudiantes en situaciones de discapacidad y se requiera una asignación de tiempo especial.</p>			
<p>Artículo 37. De los planes de estudios en el ITCR</p> <p><i>El plan de estudios de cada carrera será aprobado en primera instancia por el</i></p>	<p>Artículo 37. De los planes de estudios en el ITCR</p> <p><i>El plan de estudios de cada carrera será aprobado en primera instancia por el</i></p>	<p><i>Para posgrados se regula en el reglamento nuevo.</i></p>	<p><i>Se considera pertinente estipular los aspectos generales de los planes de estudio en este artículo y colocar en el capítulo de Disposiciones específicas</i></p>	<p>Artículo 37. De los planes de estudios en el ITCR</p> <p><i>...</i></p> <p>b. Para las carreras de grado, debe incluir un trabajo final de graduación o</p>

<p>Consejo de la dependencia o subdependencia académica respectiva y tendrá, al menos, las siguientes características:</p> <p>a. Está integrado por asignaturas de formación básica, de formación humana y social y propias de la especialidad, todas tendientes a la formación integral de la persona estudiante y acordes con los lineamientos elaborados al efecto por el Consejo de Docencia o Consejo de Posgrado y convenios que rigen la educación superior nacional.</p> <p>b. Debe incluir un trabajo final de graduación o una práctica de especialidad según las disposiciones generales establecidas en la normativa institucional y con las características particulares que cada carrera defina.</p> <p>c. Expresar el número de créditos correspondientes al grado que se otorga.</p>	<p>Consejo de la dependencia o subdependencia académica respectiva y tendrá, al menos, las siguientes características:</p> <p>a. Está integrado por asignaturas de formación básica, de formación humana y social y propias de la especialidad, todas tendientes a la formación integral de la persona estudiante y acordes con los lineamientos elaborados al efecto por el Consejo de Docencia o Consejo de Posgrado y convenios que rigen la educación superior nacional.</p> <p>b. Para grado, debe incluir un trabajo final de graduación o una práctica de especialidad según las disposiciones generales establecidas en la normativa institucional y con las características particulares que cada carrera defina.</p> <p>c. Expresar el número de créditos correspondientes al grado que se otorga.</p>		<p>para los programas de posgrado solo lo relativo a los planes de estudio. De esta manera de proponer modificar la redacción del inciso b como sigue:</p> <p>“b. Para las carreras de grado, debe incluir un trabajo final de graduación o una práctica de especialidad según las disposiciones generales establecidas en la normativa institucional y con las características particulares que cada carrera defina. Para los programas de posgrados debe incluir un trabajo final de graduación en las modalidades y según se detalla en el capítulo Disposiciones específicas para los programas de posgrado”</p>	<p>una práctica de especialidad según las disposiciones generales establecidas en la normativa institucional y con las características particulares que cada carrera defina. Para los programas de posgrados debe incluir un trabajo final de graduación en las modalidades y según se detalla en el capítulo Disposiciones específicas para los programas de posgrado.</p> <p>...</p>
--	---	--	---	---

<p>d. Definir el número de horas lectivas semanales por periodo lectivo.</p> <p>e. Cumplir con la condición de que cada asignatura del plan de estudios se identifique con un código y tenga un nombre representativo de su contenido específico. Para cada una de ellas se especificarán las horas lectivas asignadas (indicando su clasificación), su valor en créditos, si puede ser presentada por suficiencia, si es de asistencia obligatoria y los requisitos y correquisitos necesarios para matricularla.</p>	<p>d. Definir el número de horas lectivas semanales por periodo lectivo.</p> <p>e. Cumplir con la condición de que cada asignatura del plan de estudios se identifique con un código y tenga un nombre representativo de su contenido específico. Para cada una de ellas se especificarán las horas lectivas asignadas (indicando su clasificación), su valor en créditos, si puede ser presentada por suficiencia, si es de asistencia obligatoria y los requisitos y correquisitos necesarios para matricularla.</p>			
<p>Artículo 42. De las asignaturas impartidas en el periodo que corresponde a la malla curricular Cada dependencia o subdependencia académica está en la obligación de impartir en cada periodo lectivo las asignaturas correspondientes, según lo estipulado en el plan de estudios.</p>	<p>Artículo 42. De las asignaturas impartidas en el periodo que corresponde a la malla curricular Cada dependencia o subdependencia académica está en la obligación de impartir en cada periodo lectivo las asignaturas correspondientes, según lo estipulado en el plan de estudios.</p>	<p>Se propone la inclusión de un inciso d:</p> <p>d: Ante situaciones particulares la Dirección de Posgrado podrá, a solicitud de las unidades o áreas de posgrado, permitir cambios en el orden en el plan de estudios,</p>	<p>Se propone agregar el siguiente inciso en este artículo. La justificación se encuentra en la tabla siguiente en donde se analiza el capítulo de Disposiciones específicas para los programas de posgrado:</p> <p>“d: Ante situaciones debidamente justificadas, la Dirección de Posgrado</p>	<p>Artículo 42. De las asignaturas impartidas en el periodo que corresponde a la malla curricular ... d. Ante situaciones debidamente justificadas, la Dirección de Posgrado podrá, a solicitud de la Unidad o Área Académica de Posgrado respectiva, autorizar que se oferten</p>

<p>Ante situaciones de fuerza mayor, que provoquen afectaciones que impidan la impartición de alguna asignatura del periodo lectivo, así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría, la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado, según corresponda, se procederá con alguna de las siguientes alternativas, a juicio de cada dirección o coordinación de la dependencia o subdependencia correspondiente:</p> <p>a. La eliminación de la matrícula y consecuente reintegro de los costos de los créditos de la respectiva asignatura, siempre y cuando la matrícula final sea inferior al tope máximo de cobro de créditos.</p> <p>b. Asignar la condición "IN" (incompleto) en concordancia con el artículo respectivo dentro de este reglamento.</p> <p>c. Establecer periodos especiales para culminar</p>	<p>Ante situaciones de fuerza mayor, que provoquen afectaciones que impidan la impartición de alguna asignatura del periodo lectivo, así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría, la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado, según corresponda, se procederá con alguna de las siguientes alternativas, a juicio de cada dirección o coordinación de la dependencia o subdependencia correspondiente:</p> <p>a. La eliminación de la matrícula y consecuente reintegro de los costos de los créditos de la respectiva asignatura, siempre y cuando la matrícula final sea inferior al tope máximo de cobro de créditos.</p> <p>b. Asignar la condición "IN" (incompleto) en concordancia con el artículo respectivo dentro de este reglamento.</p> <p>c. Establecer periodos especiales para culminar</p>		<p>podrá, a solicitud de la Unidad o Área Académica de Posgrado respectiva, autorizar que se oferten asignaturas que no corresponden al periodo lectivo según plan de estudios."</p>	<p>asignaturas que no corresponden al periodo lectivo según plan de estudios.</p>
--	--	--	---	--

<p>la asignatura incompleta, según las opciones que establezca la normativa vigente.</p>	<p>la asignatura incompleta, según las opciones que establezca la normativa vigente.</p> <p>d. Ante situaciones particulares la DP podrá, a solicitud de las unidades o áreas de posgrado, permitir cambios en el orden en el plan de estudios</p>			
<p>Artículo 45. Del programa de una asignatura</p> <p>Se denominará programa de una asignatura la descripción previa, ordenada y detallada de la labor educativa por realizar en la asignatura. En el documento respectivo se consignará lo siguiente:</p> <p>a. Aspectos relativos al plan de estudios: Datos generales Descripción general Objetivos del curso Contenidos</p> <p>b. Aspectos operativos: Metodología Evaluación Bibliografía Información sobre personas docentes</p>	<p>Artículo 45. Del programa de una asignatura</p> <p>Se denominará programa de una asignatura la descripción previa, ordenada y detallada de la labor educativa por realizar en la asignatura. En el documento respectivo se consignará lo siguiente:</p> <p>a. Aspectos relativos al plan de estudios: Datos generales Descripción general Objetivos del curso Contenidos</p> <p>b. Aspectos operativos: Metodología Evaluación Bibliografía Información sobre personas docentes</p>	<p>Cambios propuestos: La persona docente que imparte el curso deberá procurar que la bibliografía de consulta que se utilice se encuentre disponible para la persona estudiante, indicando el lugar o medio de su localización. Para grado, no se podrán condicionar aspectos de actividades académicas evaluativos a la adquisición de material bibliográfico físico o digital, audiovisual o software de paga.</p> <p>Para posgrados, con autorización del consejo de área posgrado o de unidad</p>	<p>Se considera pertinente realizar la modificación que se propone, para colocar “Para las carreras de grado...” El texto relativo a los programas de posgrados se evidencia innecesario y no se aporta justificación para la incorporación del texto respectivo.</p>	<p>Artículo 45. Del programa de una asignatura ... La persona docente que imparte el curso deberá procurar que la bibliografía de consulta que se utilice se encuentre disponible para la persona estudiante, indicando el lugar o medio de su localización. Para las carreras de grado, no se podrán condicionar aspectos de actividades académicas evaluativos a la adquisición de material bibliográfico físico o digital, audiovisual o software de paga.</p>

<p><i>En la elaboración de los programas de cursos se debe seguir lo señalado en la normativa específica aprobada por el Consejo de Docencia o el Consejo de Postgrado, según corresponda.</i></p> <p><i>La persona docente que imparte el curso deberá procurar que la bibliografía de consulta que se utilice se encuentre disponible para la persona estudiante, indicando el lugar o medio de su localización. No se podrán condicionar aspectos de actividades académicas evaluativos a la adquisición de material bibliográfico físico o digital, audiovisual o software de paga.</i></p>	<p><i>En la elaboración de los programas de cursos se debe seguir lo señalado en la normativa específica aprobada por el Consejo de Docencia o el Consejo de Postgrado, según corresponda.</i></p> <p><i>La persona docente que imparte el curso deberá procurar que la bibliografía de consulta que se utilice se encuentre disponible para la persona estudiante, indicando el lugar o medio de su localización. Para grado, no se podrán condicionar aspectos de actividades académicas evaluativos a la adquisición de material bibliográfico físico o digital, audiovisual o software de paga.</i></p> <p><i>Para posgrados, con autorización del consejo de área posgrado o de unidad de posgrado, se podrá condicionar aspectos de actividades académicas evaluativas a la adquisición de material bibliográfico</i></p>	<p><i>de posgrado, se podrá condicionar aspectos de actividades académicas evaluativas a la adquisición de material bibliográfico físico o digital, audiovisual o software de paga.</i></p>		
---	---	--	--	--

	físico o digital, audiovisual o software de paga.			
<p>Artículo 51. De las asignaturas por tutoría</p> <p><i>Las dependencias o subdependencias académicas podrán impartir, por la vía de excepción, asignaturas por tutoría, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:</i></p> <p><i>a. Medie iniciativa de la dirección o la coordinación de la dependencia o subdependencia o bien una solicitud escrita del estudiantado interesado, dirigida a la Dirección o Coordinación de esa dependencia o subdependencia, al menos 10 días hábiles antes del inicio del periodo lectivo, según Calendario Institucional y Académico. La solicitud deberá incluir las razones en que se sustenta.</i></p> <p><i>b. Se imparta a un máximo de cinco estudiantes por docente.</i></p>	<p>Artículo 51. De las asignaturas por tutoría</p> <p><i>Las dependencias o subdependencias académicas podrán impartir, por la vía de excepción, asignaturas por tutoría, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:</i></p> <p><i>a. Medie iniciativa de la dirección o Coordinación de esa dependencia o subdependencia, al menos 10 días hábiles antes del inicio del periodo lectivo, según Calendario Institucional y Académico. La solicitud deberá incluir las razones en que se sustenta.</i></p> <p><i>b. Se imparta a un máximo de cinco estudiantes por docente.</i></p> <p><i>c. Exista disponibilidad de recursos presupuestarios y de personal docente.</i></p> <p><i>d. La solicitud sea aprobada por la Dirección o Coordinación de la dependencia o subdependencia.</i></p>	<p><i>Se agrega: en el último párrafo, atendiendo la condición de discapacidad, se indica: según los recursos disponibles por el programa o la institución.</i></p>	<p><i>Se comprende lo expuesto por el Consejo de Posgrados en especial que si se debe atender alguna necesidad especial esta sale del presupuesto de cada unidad o Área Académica de Posgrado. Sin embargo, se deben buscar las opciones para que la institución aporte en la atención de este tipo de población. Por lo tanto, no se realizan cambios a este artículo.</i></p>	

<p>c. Exista disponibilidad de recursos presupuestarios y de personal docente.</p> <p>d. La solicitud sea aprobada por la Dirección o Coordinación de la dependencia o subdependencia.</p> <p>También se podrá impartir una asignatura por tutoría cuando lo requiera una persona estudiante en condición de discapacidad, según criterio técnico emitido por las instancias correspondientes.</p>	<p>También se podrá impartir una asignatura por tutoría cuando lo requiera una persona estudiante en condición de discapacidad, según criterio técnico emitido por las instancias correspondientes y los recursos [SIC] disponibles por el programa o la institución.</p>			
<p>Artículo 57. De las pruebas por suficiencia</p> <p>La persona estudiante regular que considere que domina el contenido de una asignatura cuyo programa contemple la posibilidad de ser presentada por suficiencia podrá inscribirse para realizar esta prueba, en el periodo establecido en el Calendario Institucional.</p> <p>La dependencia respectiva deberá proporcionar a la persona estudiante interesada en realizar la</p>	<p>Artículo 57. De las pruebas por suficiencia</p> <p>La persona estudiante regular que considere que domina el contenido de una asignatura cuyo programa contemple la posibilidad de ser presentada por suficiencia podrá inscribirse para realizar esta prueba, en el periodo establecido en el Calendario Institucional.</p> <p>La dependencia respectiva deberá proporcionar a la persona estudiante interesada en realizar la prueba por</p>	<p>Modificación propuesta: Los cursos se aprobarán por suficiencia si la persona obtiene una nota mínima de 70 en el caso de grado aplicando las reglas de redondeo establecidas por este reglamento para la nota final de cursos y una nota de 80 en el posgrado. La nota obtenida se asignará en forma numérica y no se tomará en cuenta para el cálculo del promedio ponderado</p>	<p>Al realizar la modificación de la redacción propuesta en el caso de posgrados se elimina las reglas de redondeo para las notas de las pruebas por suficiencia. Al no presentarse justificación para para la modificación propuesta se considera que no es oportuno el cambio en este momento. El Consejo de Posgrado puede presentar una próxima solicitud individual para justificar dicho cambio al RREA. Se mantiene el texto vigente.</p>	

<p><i>prueba por suficiencia, el programa del curso y la fecha en que se aplicará.</i></p> <p><i>En caso de que la persona estudiante requiera apoyos educativos para la aplicación de la prueba, la dependencia que imparte el curso, en coordinación con la persona estudiante, gestionará las acciones necesarias para aplicar los ajustes requeridos con la asesoría de los programas institucionales correspondientes.</i></p> <p><i>Los cursos se aprobarán por suficiencia si la persona obtiene una nota mínima de 70 en el caso de grado y de 80 en el posgrado, aplicando las reglas de redondeo establecidas por este reglamento para la nota final de cursos. La nota obtenida se asignará en forma numérica y no se tomará en cuenta para el cálculo del promedio ponderado.</i></p> <p><i>La prueba por suficiencia puede presentarse solo una vez por cada asignatura.</i></p>	<p><i>suficiencia, el programa del curso y la fecha en que se aplicará.</i></p> <p><i>En caso de que la persona estudiante requiera apoyos educativos para la aplicación de la prueba, la dependencia que imparte el curso, en coordinación con la persona estudiante, gestionará las acciones necesarias para aplicar los ajustes requeridos con la asesoría de los programas institucionales correspondientes.</i></p> <p><i>Los cursos se aprobarán por suficiencia si la persona obtiene una nota mínima de 70 en el caso de grado aplicando las reglas de redondeo establecidas por este reglamento para la nota final de cursos y una nota de 80 en el posgrado. La nota obtenida se asignará en forma numérica y no se tomará en cuenta para el cálculo del promedio ponderado.</i></p> <p><i>La prueba por suficiencia puede presentarse solo una vez por cada asignatura.</i></p>			
---	---	--	--	--

<p>Artículo 61. De la realización de pruebas de evaluación</p> <p><i>La persona docente deberá comunicar al estudiantado las fechas de realización de las pruebas de evaluación con al menos cinco días hábiles de antelación. Esta comunicación debe ser de forma escrita por medios físicos o digitales institucionales o estar contemplada en el programa de la asignatura entregada a la persona estudiante el primer día de lecciones. En caso de no cumplir con esta publicación en el plazo establecido, la persona docente deberá aplazar la prueba de evaluación respetando el tiempo estipulado en la reglamentación.</i></p> <p><i>La materia que se evalúa en dichas pruebas no debe contemplar los contenidos impartidos durante los seis días naturales previos a la fecha de realización de éstos.</i></p>	<p>Artículo 61. De la realización de pruebas de evaluación</p> <p><i>La persona docente deberá comunicar al estudiantado las fechas de realización de las pruebas de evaluación con al menos cinco días hábiles de antelación. Esta comunicación debe ser de forma escrita por medios físicos o digitales institucionales o estar contemplada en el programa de la asignatura entregada a la persona estudiante el primer día de lecciones. En caso de no cumplir con esta publicación en el plazo establecido, la persona docente deberá aplazar la prueba de evaluación respetando el tiempo estipulado en la reglamentación.</i></p> <p><i>La materia que se evalúa en dichas pruebas no debe contemplar los contenidos impartidos durante los seis días naturales previos a la fecha de realización de éstos. Para periodos menores que semestre, el plazo es de</i></p>	<p><i>Modificar en RREA. Para periodos diferentes a semestre, el plazo para no debe ser menor a 3 días naturales</i></p>	<p><i>Se considera oportuno la modificación del artículo 61 según lo propuesto, para considerar los periodos lectivos menores en tiempo lectivo que el semestral, con la inclusión de texto al final del artículo, además se modifica el párrafo para mayor claridad:</i></p> <p><i>“En cursos semestrales, la materia que se evalúa en dichas pruebas no debe contemplar los contenidos impartidos durante los seis días naturales previos a la fecha de realización de éstos. Para periodos menores que semestres, el plazo será de tres días naturales previo a la fecha de realización de la prueba.”</i></p>	<p>Artículo 61. De la realización de pruebas de evaluación</p> <p><i>...</i></p> <p><i>En cursos semestrales, la materia que se evalúa en dichas pruebas no debe contemplar los contenidos impartidos durante los seis días naturales previos a la fecha de realización de éstos. Para periodos menores que semestres, el plazo será de tres días naturales previo a la fecha de realización de la prueba.</i></p>
--	--	--	--	--

	tres días naturales previo a la fecha de realización.			
<p>Artículo 65. En caso de situaciones emergentes que impidan la continuidad de una prueba</p> <p><i>En caso de que en el momento de la realización de una prueba de evaluación surjan situaciones imprevistas o fuera del control de la persona responsable de aplicar la prueba, que afecten o impidan el avance o ejecución de la evaluación, la persona docente deberá coordinar con el grupo la reprogramación de la evaluación. El acuerdo tomado debe constar por escrito.</i></p>	<p>Artículo 65. En caso de situaciones emergentes que impidan la continuidad de una prueba</p> <p><i>En caso de que en el momento de la realización de una prueba de evaluación surjan situaciones imprevistas o fuera del control de la persona responsable de aplicar la prueba, que afecten o impidan el avance o ejecución de la evaluación, la persona docente deberá coordinar con el grupo la reprogramación de la evaluación. El acuerdo tomado debe constar por escrito o por cualquier otro medio electrónico.</i></p>	<p><i>Propuesta en RREA: El acuerdo tomado debe constar por escrito o por cualquier otro medio electrónico</i></p>	<p><i>No se considera oportuno la modificación del artículo 65 según lo propuesto, debido a que cuando se menciona que “debe constar por escrito” involucra medios electrónicos o en papel.</i></p> <p><i>Se mantiene el texto vigente</i></p>	
<p>Artículo 73. De la escala de la calificación numérica final</p> <p><i>La calificación numérica final para la evaluación acumulativa se otorgará haciendo uso de múltiplos de cinco en la escala de cero a cien, utilizando los sistemas de redondeo convencional, es decir, al múltiplo de 5 más</i></p>	<p>Artículo 73. De la escala de la calificación numérica final</p> <p>Para grado, la calificación numérica final para la evaluación acumulativa se otorgará haciendo uso de múltiplos de cinco en la escala de cero a cien, utilizando los sistemas de redondeo convencional, es</p>	<p><i>Se propone un cambio en el sistema de reporte de nota, de forma que se pueda reportar la nota que se gana el estudiante sin incluir redondeo.</i></p>	<p><i>Se considera justificable las modificaciones planteadas y se agrega al inicio del artículo “Para las carreras de grado...” y al final del artículo “Para posgrado, la calificación numérica final se redondeará al entero más cercano. En caso de que el decimal sea exactamente un medio</i></p>	<p>Artículo 73. De la escala de la calificación numérica final</p> <p>Para las carreras de grado, la calificación numérica final para la evaluación acumulativa se otorgará haciendo uso de múltiplos de cinco en la escala de cero a cien, utilizando los sistemas de redondeo convencional,</p>

<p><i>cercano, en el caso de que el número se encuentre a la misma distancia de dos múltiplos de 5 se redondeará al superior.</i></p>	<p><i>decir, al múltiplo de 5 más cercano, en el caso de que el número se encuentre a la misma distancia de dos múltiplos de 5 se redondeará al superior.</i></p> <p><i>Para posgrado, la calificación numérica final para la evaluación acumulativa se otorgará haciendo uso el numero entero más cercano sin redondeo. En caso de encontrarse a la mitad, redondea hacia arriba</i></p>		<p><i>(0.5), se aproximará al número superior.”</i></p>	<p><i>es decir, al múltiplo de 5 más cercano, en el caso de que el número se encuentre a la misma distancia de dos múltiplos de 5 se redondeará al superior.</i></p> <p><i>Para posgrado, la calificación numérica final se redondeará al entero más cercano. En caso de que el decimal sea exactamente un medio (0.5), se aproximará al número superior.</i></p>
---	--	--	--	--

9. En el oficio DP-090-2025, el Consejo de Posgrado aprobó la propuesta de “Reglamento Académico de Posgrados”, el cual pretende actualizar el reglamento actual “Reglamento Académico de Programas de Maestría Tecnológico de Costa Rica” que se aprobó en 1989.
10. Los artículos que contiene la propuesta de modificación del reglamento después de haber sido estudiado y analizado en la Comisión se consideraron más prudente integrar los artículos de este reglamento en un capítulo en el Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
11. Los artículos que integran el nuevo capítulo de “Estudios de Posgrados” abarcan aquellas temáticas relacionadas a los aspectos particulares del funcionamiento de los programas de posgrados. No se consideran los artículos cuyo contenido ya está normado en otros artículos del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
12. La siguiente tabla presenta un resumen de la propuesta de incorporación del capítulo denominado “Disposiciones Específicas para los Programas de Posgrado” en el Reglamento del Régimen Enseñanza-

Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, detallando de manera comparativa: el texto vigente, la propuesta de modificación planteada por el Consejo de Posgrado y las observaciones o texto propuesto por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles:

Tabla N.º 2: Incorporación de un nuevo capítulo en el Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Texto actual del Reglamento Académico de Programas de Maestría Tecnológico de Costa Rica	Texto propuesto para el Reglamento Académico de Posgrados	Observaciones	Texto propuesto
			Capítulo X: Disposiciones Específicas para los Programas de Posgrado
Capítulo 1: Establecimiento			
Artículo 1 La Maestría constituye un programa de estudios de posgrado, en adelante denominado el PROGRAMA, que conduce a la obtención de un título de Maestría en Ciencias o el de Maestría en Administración de Empresas.			
Artículo 2 Todo programa de posgrado que conduzca a la obtención de un grado de Maestría estará dirigido por un Coordinador y un Consejo Coordinador del Programa (CCP).			
Artículo 3 El Consejo Coordinador del Programa estará integrado por los profesores del mismo y un representante externo a la			

<p><i>Institución, con carácter de invitado que posea como mínimo una maestría afín al programa. Para ser profesor del programa se debe poseer como mínimo el grado de maestría en disciplinas relacionadas con el plan de estudios.</i></p>			
<p>Artículo 4 <i>El Consejo Coordinador del Programa nombrará de su seno a un Coordinador y al Comité de Admisiones.</i></p>			
<p>Artículo 5 <i>Al Consejo Coordinador del Programa le corresponde las siguientes funciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a. Velar por el cumplimiento y la calidad del plan de estudios.</i> <i>b. proponer al Consejo Institucional las reformas del Plan de Estudios y el Reglamento del Programa y sus reformas;</i> <i>c. conocer sobre la evaluación de cada estudiante conforme a este Reglamento;</i> <i>d. aprobar los temas de tesis de grado o de proyecto y nombrar al Profesor Consejero del estudiante y al Comité de Lectores; y</i> <i>e. integrar los Tribunales Examinadores de Tesis o de Proyectos.</i> 			

	CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	<i>No aplica en el nuevo capítulo, debido a que ya existe esta sección en el Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica</i>	
	Artículo 1. Tipo de reglamento <i>De acuerdo con la normativa institucional, este es un reglamento de tipo general.</i>	<i>No aplica en el nuevo capítulo, debido a que ya existe esta sección en el Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica</i>	
	Artículo 2. Alcance <i>Las disposiciones de este reglamento son de acatamiento obligatorio para todo el personal de la Dirección de Posgrado, de los Programas de Posgrado, personal académico y personas estudiantes de posgrado.</i>	<i>No aplica en el nuevo capítulo, debido a que ya existe esta sección en el Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica</i>	
	Artículo 3. Objetivo general <i>Normar los procesos académicos relacionados con la Dirección de Posgrado, Programas de Posgrado, personal académico y personas estudiantes de posgrado como complemento a los normados en el "Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del ITCR (RREA)."</i>	<i>No aplica en el nuevo capítulo, debido a que ya existe esta sección en el Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica</i>	
	Artículo 4. Objetivos específicos	<i>No aplica en el nuevo capítulo, debido a que ya existe esta sección en el Reglamento del</i>	

	<p>a. Regular los procesos de ingreso a los Programas de Posgrado del ITCR.</p> <p>b. Normar los procesos de permanencia en los Programas de Posgrado del ITCR.</p> <p>c. Regular los procesos de graduación de las personas estudiantes de los Programas de Posgrado.</p> <p>Regular los aspectos académico-administrativos relacionados con el personal académico.</p>	<p>Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica</p>	
<p>Capítulo 2: Definiciones</p> <p>Artículo 6: Diploma Diploma es el documento probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a un plan de estudios, extendido por una Institución de Educación Superior.</p> <p>Artículo 7: Título Título es uno de los elementos que contiene el diploma y designa el área de conocimiento o del quehacer humano en la que el individuo ha adquirido ciertas habilidades y destrezas. El título, en su alcance más simple, designa el área de acción profesional de quien ha recibido el diploma.</p> <p>Artículo 8: Grado</p>	<p>Artículo 5. Definiciones</p> <p>Se tomarán las definiciones del Glosario Institucional para los siguientes términos: Curso de nivelación, Estudiante de posgrado, Programa de posgrado, Profesor visitante y Proceso curricular.</p> <p>Personal Académico: Personas funcionarias de una unidad académica con dedicación en actividades de docencia, investigación o extensión.</p> <p>Comité de Admisión: Comité nombrado por el Consejo de Unidad o Área Académica de Posgrado respectivo, para</p>	<p>No aplica en el nuevo capítulo, debido a que ya existen definiciones en el Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica</p>	

<p><i>Grado es otro de los elementos del diploma y designa el valor académico de los conocimientos y habilidades del individuo, dentro de una escala creada por las Instituciones de Educación Superior, para indicar la profundidad y amplitud de esos conocimientos y habilidades en cuanto estos puedan ser garantizados por el diploma.</i></p> <p>Artículo 9: Candidato <i>Se considera candidato al grado de maestría, aquel estudiante que haya aprobado los requisitos del Plan de Estudios, quedando pendiente únicamente la Tesis o su equivalente.</i></p>	<p><i>analizar las solicitudes de ingreso y proponer a las personas candidatas a ser estudiantes de posgrado.</i></p> <p>Expediente estudiantil de posgrado: <i>es el archivo (digital o físico) que contiene la información referente al estudiante y que está en custodia según los medios definidos por el programa de posgrado.</i></p>		
<p>Capítulo 3: Admisión de Estudiantes</p>	<p>CAPÍTULO II. SOBRE LOS PROCESOS DE ADMISIÓN</p>	<p><i>Se propone agregar este artículo en este capítulo:</i></p>	<p>Artículo 93. Sobre el proceso de admisión en los Programas de Posgrados</p> <p><i>Los programas de posgrados establecerán procedimientos de admisión dentro de sus reglamentos específicos, sin embargo, se regirán de forma general según lo que establecen los siguientes artículos.</i></p>
<p>Artículo 10: Ingreso al programa</p> <p><i>El Comité de Admisiones de cada Programa estudiará las solicitudes y recomendará al Consejo Coordinador del Programa si el estudiante reúne las condiciones</i></p>			

<p><i>para ser admitido, con o sin exámenes de ubicación, según los siguientes requisitos o elementos de juicio:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>a. El solicitante debe poseer, como mínimo, un grado de Bachiller en Educación Superior o un título profesional superior o equivalente, extendido por una institución de estudios superiores debidamente acreditada.</i><i>b. Serán elementos de juicio importante el promedio ponderado de calificaciones del récord académico en los cursos de grado, los años de experiencia profesional, las cartas de referencia y cualquier otra información adicional que el Comité de Admisiones y el Consejo Coordinador de cada programa juzguen oportuno tomar en cuenta.</i><i>c. La admisión de un estudiante al Programa es independiente del proceso de matrícula; ésta debe efectuarse en las fechas que establezca el Calendario Académico. Una vez admitido el estudiante podrá trasladar el inicio de los estudios hasta por un plazo no mayor de dos años, siempre que sea autorizado</i>			
---	--	--	--

<p>para ello por el Coordinador del Programa.</p>			
<p>Artículo 13: Comité de Admisiones</p> <p><i>El Comité de Admisiones está integrado por el Coordinador del Programa y por tres de sus miembros, nombrados por dos años, por el Consejo Coordinador del Programa y ratificados por el Vicerrector de Docencia.</i></p>	<p>Artículo 6. Conformación del Comité de Admisión</p> <p><i>El Consejo de Unidad o de Área Académica del programa nombrará un Comité de Admisión. Este comité estará integrado, como mínimo, por:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>la persona coordinadora</i> • <i>al menos un miembro del personal académico del posgrado.</i> <p><i>La conformación definitiva de este comité debe definirse en el reglamento específico de cada programa.</i></p>	<p><i>Se propone agregar este artículo en este capítulo:</i></p>	<p>Artículo 94. Conformación del Comité de Admisión</p> <p><i>El Consejo de Unidad o de Área Académica del programa nombrará un Comité de Admisión. Este comité estará integrado, como mínimo, por:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a. <i>la persona coordinadora</i> b. <i>al menos una persona integrante del personal académico del posgrado.</i> <p><i>La conformación definitiva de este comité debe definirse en el reglamento específico de cada programa.</i></p>
<p>Artículo 14</p> <p><i>Son funciones del Comité de Admisiones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a. <i>Recomendar al Consejo Coordinador del Programa correspondiente, la aceptación o el rechazo de cada solicitante. La información deberá ser enviada a dicho Consejo por lo menos cuatro meses antes de iniciarse el semestre para el cual el estudiante solicitó ingreso.</i> 	<p>Artículo 7. Funciones del Comité de Admisión</p> <p><i>Las funciones del Comité de Admisión serán:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a. <i>Analizar y evaluar las solicitudes de ingreso al programa.</i> b. <i>Realizar un dictamen recomendativo al Consejo de Unidad o Área Académica, respecto a si la persona solicitante reúne las condiciones necesarias para realizar los estudios de</i> 	<p><i>Se propone agregar este artículo en este capítulo:</i></p>	<p>Artículo 95. Funciones del Comité de Admisión</p> <p><i>Las funciones del Comité de Admisión serán:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a. <i>Analizar y evaluar las solicitudes de ingreso al programa.</i> b. <i>Realizar un dictamen recomendativo al Consejo de Unidad de Posgrado o Área Académica de Posgrado, respecto a si la persona solicitante reúne las condiciones necesarias para</i>

<p>b. <i>Administrar los exámenes de ubicación a quienes ingresan al Programa, cuando sea necesario.</i></p>	<p><i>posgrado. El dictamen deberá ser enviado a dicho Consejo, para que emita la decisión final de si la persona solicitante debe o no ser admitida.</i></p> <p>c. <i>Recomendar, cuando sea necesario, al Consejo de Unidad o Área Académica de Posgrado, si el postulante debe llevar cursos de nivelación, previo a iniciar el plan de estudio del programa.</i></p> <p>d. <i>Otras que podrán ser definidas en los reglamentos específicos de cada programa, según sean requeridas.</i></p>		<p><i>realizar los estudios de posgrado. El dictamen deberá ser enviado a dicho Consejo, para que emita la decisión final de si la persona solicitante debe o no ser admitida.</i></p> <p>c. <i>Recomendar, cuando sea necesario, al Consejo de Unidad de Posgrado o Área Académica de Posgrado, si el postulante debe llevar cursos de nivelación, previo a iniciar el plan de estudio del programa.</i></p> <p>d. <i>Otras que podrán ser definidas en los reglamentos específicos de cada programa, según sean requeridas.</i></p>
<p>Artículo 11: Solicitud</p> <p><i>Todo estudiante que desee ingresar a un Programa de Maestría, debe presentar al Coordinador del Programa, por lo menos cuatro meses antes del inicio de sus estudios los siguientes documentos:</i></p> <p>a. <i>Solicitud de ingresos en las fórmulas oficiales, con indicación del programa al cual desea ingresar.</i></p> <p>b. <i>Las copias fotostáticas de lo registros originales completos de las calificaciones obtenidas</i></p>	<p>Artículo 8. Solicitud de admisión</p> <p><i>La persona solicitante debe cumplir con los requisitos establecidos en el Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal del CONARE y debe presentar, ante el programa respectivo, en el periodo y mediante los medios tecnológicos establecidos para este efecto, los siguientes documentos:</i></p>	<p><i>Se propone agregar este artículo en este capítulo:</i></p>	<p>Artículo 96. Solicitud de admisión</p> <p><i>La persona solicitante debe cumplir con los requisitos establecidos en el Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal del CONARE y debe presentar, ante el programa respectivo, en el periodo y mediante los medios tecnológicos establecidos para este efecto, los siguientes documentos:</i></p> <p>a. <i>Solicitud de ingreso empleando los formularios</i></p>

<p><i>durante sus estudios previos en educación superior, y una constancia, extendida por la Institución donde cursó sus estudio, de los grados o títulos alcanzados.</i></p> <p><i>c. Dos copias fotostáticas de los títulos obtenidos en educación superior.</i></p> <p><i>d. Tres documentos de referencia, en los formularios oficiales que al efecto se preparen, suscritos por profesores de educación superior o jefes de la institución donde trabajen los solicitantes.</i></p> <p><i>e. Cualquier otra documentación que a juicio de la Comisión de Admisiones se consideren pertinentes.</i></p>	<p><i>a) Solicitud de ingreso en los formularios oficiales del programa.</i></p> <p><i>b) Una certificación oficial de todas las calificaciones obtenidas durante sus estudios universitarios anteriores de bachillerato o licenciatura, y una constancia, extendida por la institución donde cursó sus estudios, de los grados o títulos alcanzados, que incluya el promedio ponderado. En el caso de estudios realizados en el exterior, debe presentar todos los documentos con la respectiva autenticación o apostillado, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica.</i></p> <p><i>c) Original o copia debidamente autenticada, por la autoridad competente de los grados y títulos universitarios alcanzados. Las personas solicitantes que hayan concluido sus estudios, pero aún no hayan obtenido su diploma, pueden presentar su solicitud, pero la aceptación queda supeditada a la presentación del diploma al</i></p>		<p>oficiales aprobados por el programa de su interés.</p> <p><i>b. Certificación oficial de todas las calificaciones obtenidas en los estudios de grado (bachillerato o licenciatura) y, cuando aplique, de los estudios de posgrado previos que habilitan el ingreso al programa de posgrado solicitado, así como una constancia, extendida por la institución de educación superior donde se cursaron dichos estudios, de los grados o títulos obtenidos, la cual deberá incluir el promedio ponderado alcanzado.</i></p> <p><i>c. Original o copia debidamente autenticada, por la autoridad competente de los grados y títulos universitarios alcanzados. Las personas solicitantes que hayan concluido sus estudios, pero aún no hayan obtenido su diploma, pueden presentar su solicitud, pero la aceptación queda supeditada a la presentación del diploma al respectivo programa de posgrado, en los plazos que</i></p>
---	---	--	--

	<p>respectivo Programa de Posgrado, en los plazos que para tal efecto les fije esta instancia.</p> <p>d) Una fotografía tamaño pasaporte.</p> <p>e) Copia de la cédula o documento de identidad.</p> <p>Los requisitos que cada programa establezca en su reglamento específico.</p>		<p>para tal efecto les fije esta instancia.</p> <p>d. Una fotografía tamaño pasaporte.</p> <p>e. Copia de la cédula o documento de identidad.</p> <p>f. Los requisitos adicionales que cada programa establezca en su reglamento específico.</p>
<p>Artículo 12: Expediente</p> <p><i>El Coordinador del Programa abrirá un expediente para cada estudiante y canalizará las solicitudes enviando cada una de ellas dentro de los ocho días siguientes al Comité de Admisiones del Programa. La recomendación del Comité de Admisiones se pondrá en conocimiento del Consejo Coordinador del Programa, para su resolución. Esta resolución deberá ser enviada por el Coordinador del Programa al Vicerrector de Docencia para que la refrende y comunique al interesado.</i></p>	<p>Artículo 9. Expediente estudiantil de posgrado</p> <p><i>Los Programas de Posgrado custodiarán la información presentada por las personas solicitantes a partir del momento en que realicen la solicitud de ingreso.</i></p>	<p>Se propone agregar este artículo en este capítulo:</p>	<p>Artículo 97. Expediente estudiantil de posgrado</p> <p><i>El programa de posgrado respectivo custodiará la información presentada por las personas solicitantes a partir del momento en que realicen la solicitud de ingreso.</i></p>
	<p>Artículo 10. Condición de admisión</p> <p><i>El Consejo de Unidad o Área Académica de Posgrado aprobará la admisión de las personas estudiantes, según</i></p>	<p>Se propone agregar este artículo en este capítulo:</p>	<p>Artículo 98. Condición de admisión</p> <p><i>El Consejo de Unidad de Posgrado o Área Académica de Posgrado aprobará la admisión de las personas estudiantes, según</i></p>

	<p>recomendación del Comité de Admisión.</p> <p>La persona coordinadora del programa comunicará la lista de personas admitidas al Departamento de Admisión y Registro, según los procedimientos institucionales vigentes.</p>		<p>recomendación del Comité de Admisión.</p> <p>La persona coordinadora del programa comunicará la lista de personas admitidas al Departamento de Admisión y Registro, según los procedimientos institucionales vigentes.</p>
	<p>Artículo 11. Solicitantes extranjeros residentes</p> <p>Las personas extranjeras en condición migratoria de residencia permanente o temporal realizarán el mismo trámite de admisión y matrícula en igualdad de condiciones que las personas nacionales y se regirán por lo establecido en el presente Reglamento.</p>	<p>Se propone agregar este artículo en este capítulo:</p>	<p>Artículo 99. Solicitantes extranjeros residentes</p> <p>Las personas extranjeras en condición migratoria de residencia permanente o temporal realizarán el mismo trámite de admisión y matrícula en igualdad de condiciones que las personas nacionales y se regirán por lo establecido en el presente Reglamento.</p>
	<p>Artículo 12. Legalización de documentos provenientes del extranjero</p> <p>Todos los documentos relacionados con este Reglamento que hayan sido extendidos en el extranjero deberán ser debidamente legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica o por el apostillado en el</p>	<p>Se propone agregar este artículo en este capítulo:</p>	<p>Artículo 100. Legalización de documentos provenientes del extranjero</p> <p>Todos los documentos relacionados con este capítulo que hayan sido extendidos en el extranjero deberán seguir lo establecido en el “Reglamento para la equiparación de asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, así como información adicional que el programa de</p>

	<p><i>país de origen en caso de estar suscrito al Convenio de La Haya.</i></p> <p><i>Todo documento que contenga constancias de calificaciones deberá indicar o ser acompañado de la escala utilizada, la nota mínima de aprobación y el significado de la nomenclatura utilizada. Además, deberá presentar la información que el Programa de Posgrado solicite.</i></p>		<p><i>posgrado respectivo solicite para aclarar alguna documentación presentada durante el proceso de admisión.</i></p>
	<p><i>CAPÍTULO III: DEL PROCESO DE MATRÍCULA</i></p>		
	<p><i>Artículo 13. Matrícula</i></p> <p><i>La matrícula se realizará en las fechas establecidas en el Calendario Institucional, según la modalidad del ciclo lectivo de cada Programa de Posgrado.</i></p> <p><i>Lo relacionado con periodos de matrícula, inclusiones, duración de ciclos lectivos, reserva de cupos, levantamiento de requisitos, choques de horario, retiro justificado de asignaturas, retiro formal y pago del retiro de asignaturas, se encuentra normado en el RREA.</i></p> <p><i>Para trámite de inclusiones se debe consultar adicionalmente el Procedimiento de Inclusiones.</i></p>	<p><i>El contenido de este artículo ya está incluido dentro del “Capítulo II Del proceso de matrícula” del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica</i></p>	

	<p>Artículo 14. Citas de matrícula</p> <p><i>El Departamento de Admisión y Registro otorgará las citas de matrícula por horas libres durante los días de matrícula ordinaria y extraordinaria.</i></p>	<p><i>Al final del artículo 10 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica ya establece que “En el caso de estudios de posgrado, cada dependencia o subdependencia del programa académico define el procedimiento de matrícula, según corresponda.”</i></p> <p><i>Por lo que se considera que no hace falta ninguna modificación o introducir un artículo nuevo.</i></p>	
	<p>Artículo 15 Solicitud de Reingresos</p> <p><i>La persona estudiante que desee reingresar al ITCR después de haber suspendido sus estudios de posgrado por dos periodos lectivos o más, deberá presentar la solicitud en la Unidad o Área Académica de Posgrado, la cual aprobará y gestionará el trámite ante el Departamento de Admisión y Registro y durante el período establecido para tal efecto en el Calendario Institucional.</i></p> <p><i>Tendrá derecho a reingresar al posgrado la persona estudiante de posgrado que haya aprobado como mínimo un curso del plan</i></p>	<p><i>Se propone agregar este artículo en este capítulo:</i></p>	<p>Artículo 101. Solicitud de Reingresos en los Programas de Posgrados</p> <p><i>La persona estudiante que desee reingresar al ITCR después de haber suspendido sus estudios de posgrado por dos periodos lectivos o más, deberá presentar la solicitud en la Unidad o Área Académica de Posgrado, la cual analizará, dictaminará y gestionará el trámite ante el Departamento de Admisión y Registro y durante el período establecido para tal efecto en el Calendario Institucional.</i></p> <p><i>Tendrá derecho a reingresar al posgrado la persona estudiante de posgrado que haya aprobado como mínimo un curso del plan de</i></p>

	<p><i>de estudios del posgrado en que estuvo inscrita, siempre y cuando el posgrado se encuentre activo.</i></p> <p><i>A la persona estudiante de posgrado que se le apruebe el reingreso se le incluirá en un plan de estudios que se encuentre vigente en ese momento.</i></p>		<p><i>estudios del posgrado en que estuvo inscrita, siempre y cuando el posgrado se encuentre activo.</i></p> <p><i>A la persona estudiante de posgrado que se le apruebe el reingreso se le incluirá en un plan de estudios que se encuentre vigente en ese momento.</i></p>
	<p>Artículo 16. Costos de matrícula</p> <p>a. <i>Para los Programas de Posgrado administrados financieramente por el ITCR, se establecerán los costos según las políticas, lineamientos y acuerdos generales de la Institución, propuestos por el Departamento Financiero Contable y aprobados por el Consejo de Posgrado.</i></p> <p>b. <i>Para los Programas de Posgrado administrados financieramente en coadyuvancia con la FUNDATEC:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>Los costos serán avalados en primera instancia por los Consejos de Unidad o Área Académica de acuerdo con los estudios de sostenibilidad financiera de cada uno.</i> 	<p><i>Se propone agregar este artículo en este capítulo:</i></p>	<p>Artículo 102. Costos de los derechos de estudio en los programas de posgrados</p> <p><i>Los Programas de Posgrado administrados financieramente por el ITCR establecerán los costos de los derechos de estudio según las políticas, lineamientos y acuerdos generales de la Institución, propuestos por el Departamento Financiero Contable y aprobados por el Consejo de Posgrado.</i></p> <p>Los Programas de Posgrado administrados financieramente en coadyuvancia con la FUNDATEC aplicaran los siguientes criterios para definir los costos de los derechos de estudio:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. <i>Los costos serán avalados en primera instancia por los Consejos de Unidad o Área Académica de acuerdo con</i>

	<ul style="list-style-type: none"> ○ <i>El Consejo de Posgrado aprobará anualmente el costo por crédito de cada programa administrado en coadyuvancia con la FUNDATEC.</i> ○ <i>El costo del crédito por programa será comunicado a la FUNDATEC.</i> c. <i>El costo de matrícula, bienestar estudiantil, derecho de carné y póliza de seguro se regirán por las políticas, lineamientos y acuerdos generales de la institución. Los pagos se realizarán en los periodos establecidos en el Calendario Institucional, según el tipo de ciclo lectivo en que se ofrece el Programa de Posgrado.</i> <p><i>Una vez realizada la matrícula por parte de la persona estudiante, la Institución informará de inmediato por los medios físicos y digitales institucionales, el horario y los créditos de cada curso y el monto total que le corresponderá pagar por concepto de derechos de estudio. La persona estudiante queda en la obligación de pagar el monto de los derechos de</i></p>		<p><i>los estudios de sostenibilidad financiera de cada uno.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> b. <i>El Consejo de Posgrado aprobará anualmente el costo por crédito.</i> c. <i>El costo del crédito por programa será comunicado a la FUNDATEC.</i> <p><i>El costo de matrícula, bienestar estudiantil, derecho de carné y póliza de seguro se regirán según lo establecido por la institución. Los pagos se realizarán en los periodos establecidos en el Calendario Institucional, según el tipo de ciclo lectivo en que se ofrece el programa de posgrado.</i></p> <p><i>Una vez realizada la matrícula por parte de la persona estudiante de posgrado, la Institución informará de inmediato por los medios oficiales institucionales, el horario y los créditos de cada curso y el monto total que le corresponderá pagar por concepto de derechos de estudio. La persona estudiante queda en la obligación de pagar el monto de los derechos de estudio y los montos correspondientes a servicios estudiantiles.</i></p>
--	--	--	--

	estudio y los montos correspondientes a servicios estudiantiles.		
<p>Artículo 15: Exámenes de ubicación <i>Antes de iniciarse la etapa de ingreso en el programa correspondiente, los solicitantes que cada comité decida, deberán presentar uno o varios exámenes de ubicación en el área de la disciplina que cada programa establezca. Estos exámenes se efectuarán en las fechas que fije el Calendario Académico del ITCR. El Examen de Ubicación tenderá a determinar si el estudiante debe llevar cursos de Nivelación y cuáles.</i></p>			
<p>Capítulo 4: Profesor consejero</p>			
<p>Artículo 16 <i>Cada estudiante durante sus estudios de Maestría tendrá un Profesor Consejero, con una especialidad afín a la del estudiante. A juicio del Consejo Coordinador del Programa, se podrá asignar como Profesor Consejero a un Profesor del Instituto Tecnológico de Costa Rica ajeno al Programa o a una persona ajena a la Institución, pero que posea el grado académico y los méritos suficientes. El Profesor Consejero será escogido de acuerdo con los intereses académicos del estudiante.</i></p>			

<p>Artículo 17 Son funciones del Profesor Consejero:</p> <p>a. Autorizar la matrícula del estudiante.</p> <p>b. Elaborar con el estudiante el plan de estudios y someterlo a la ratificación del Consejo Coordinador del Programa.</p> <p>c. Proponer las modificaciones necesarias al plan de estudios en consulta con el estudiante.</p>			
<p>Capítulo 5: Etapas de un programa de maestría</p>			
<p>Artículo 18 Los programas de maestría se organizan en tres etapas:</p> <p>PRIMERA ETAPA: Es un conjunto de cursos de nivelación, que varían en número dependiendo de la preparación previa del estudiante.</p> <p>SEGUNDA ETAPA: Es un conjunto de cursos de posgrado, básicos y especializados.</p> <p>TERCERA ETAPA: Es un período de investigación que culmina con una tesis o un proyecto.</p>			
<p>Artículo 19 El Consejo Coordinador del Programa decidirá, con base en el reglamento del programa y el resultado de lo exámenes de ubicación, si hubieren sido necesarios, cuáles cursos de nivelación debe tomar cada</p>			

<p>solicitante en la primera etapa de estudios del programa.</p>			
<p>Artículo 21</p> <p><i>Los créditos de los cursos de posgrado no dependerán únicamente el número de horas por semana que tenga el curso, sino de criterios más amplios en los que se tomará en cuenta el nivel de dificultad, o la intensidad y el número de horas de estudios necesarios. El número de créditos por curso será recomendado por el Consejo Coordinador del Programa. Su estudio y aprobación corresponderán al Consejo Institucional del ITCR.</i></p>			
	<p>CAPITULO IV: DEL ESTUDIANTADO</p>		
	<p>Artículo 17: De la persona estudiante</p> <p><i>Lo relacionado con estudiantes oyentes, pérdida de condición de estudiante regular o especial, apoyos para estudiantes con necesidades educativas o discapacidad, de la representación y participación en actividades que conduzcan a los fines de la Institución, tutoría para estudiantes con necesidades educativas o discapacidad, que repiten un curso por tercera vez o más, la reposición de lecciones</i></p>	<p><i>Debido a que el texto de este artículo ya está normado en el Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se considera que no hace falta colocarlo en este capítulo.</i></p>	

	<p><i>por ausencia de la persona docente, reconocimiento de asignaturas y uso de medios oficiales de comunicación, se encuentra normado en el RREA.</i></p>		
	<p>Artículo 18. Asignaturas de nivelación</p> <p><i>El Consejo de Unidad o de Área Académica del Programa según corresponda, con base en su reglamento y de acuerdo con el perfil de ingreso de cada persona estudiante, definirá las asignaturas de nivelación requeridas, las cuales no forman parte del plan de estudios. En el caso de que la persona estudiante, no apruebe todas las asignaturas de nivelación, la coordinación del programa solicitará al Consejo de Unidad de Posgrado o del Área Académica del Programa su separación, la cual debe ser comunicada al Departamento de Admisión y Registro para lo que corresponda.</i></p> <p><i>Las asignaturas de nivelación no se tomarán en cuenta para el cálculo del promedio ponderado, ni para la graduación de honor.</i></p>	<p><i>Debido a que ya existe el artículo 23 en el Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica que se refiere a las actividades de nivelación, se recomienda extraer el último párrafo de ese artículo referente a los programas de posgrados y crear un nuevo artículo en este capítulo:</i></p>	<p>Artículo 103. Sobre las asignaturas de nivelación en los programas de posgrados</p> <p><i>En el caso de estudiantes de posgrado, las asignaturas de nivelación podrán ser de carácter obligatorio cuando así lo establezca el Área Académica o la Unidad de Posgrado, al definir los requisitos de ingreso de su plan de estudio o mediante resolución fundamentada. En el caso de que la persona estudiante, no apruebe todas las asignaturas de nivelación, la coordinación del programa solicitará al Consejo de Unidad de Posgrado o del Área Académica del Programa su separación, la cual debe ser comunicada al Departamento de Admisión y Registro.</i></p> <p><i>Las asignaturas de nivelación no se tomarán en cuenta para el cálculo del promedio ponderado, ni para la graduación de honor.</i></p>

	<p>Artículo 19. Sobre la promoción de la persona estudiante a un siguiente periodo</p> <p><i>Será promovida al siguiente periodo, la persona estudiante que obtenga un promedio ponderado general del programa, igual o superior a 80.</i></p> <p><i>Podrán existir asignaturas de investigación cuya nota final sea numérica o bien alguna de las condiciones aprobado o reprobado.</i></p> <p><i>Para aquellas asignaturas que no tengan nota numérica, el Programa de Posgrado definirá el mecanismo de promoción de la persona estudiante para el próximo periodo lectivo.</i></p> <p><i>Las asignaturas de posgrado no tendrán exámenes extraordinarios, ni exámenes de reposición.</i></p>	<p><i>Se propone agregar este artículo en este capítulo:</i></p>	<p>Artículo 104. Sobre el avance académico de la persona estudiante de posgrado a un siguiente periodo</p> <p><i>Avanzará académicamente al siguiente periodo, la persona estudiante de posgrado que obtenga un promedio ponderado general del programa, igual o superior a 80.</i></p> <p><i>Podrán existir asignaturas de investigación cuya nota final sea numérica o bien alguna de las condiciones aprobado o reprobado. Para aquellas asignaturas que no tengan nota numérica, el programa de posgrado definirá el mecanismo de promoción de la persona estudiante para el próximo periodo lectivo.</i></p> <p><i>Las asignaturas de posgrado no tendrán exámenes extraordinarios, ni exámenes de reposición.</i></p>
	<p>Artículo 20. De la reprobación de asignaturas por primera vez</p> <p><i>Si una persona estudiante reprueba una asignatura por primera vez con una nota inferior a 70, tendrá derecho a repetirla</i></p>	<p><i>El artículo 27 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece actualmente:</i></p>	<p>Artículo 105. De la reprobación de asignaturas por primera vez</p> <p><i>Si una persona estudiante de posgrado reprueba una asignatura por primera vez, tendrá derecho a repetirla por una</i></p>

	<p>por una única vez siempre y cuando el promedio ponderado general sea superior a 80 y el Programa pondrá a la persona estudiante en condición de prueba durante el siguiente ciclo lectivo.</p>	<p>Artículo 27. De la reprobación de asignaturas por primera vez en programas de posgrado</p> <p><i>Si una persona estudiante de posgrado reprueba una asignatura por primera vez, tendrá derecho a repetirla por una única vez con posibilidad de que se realicen ajustes en aspectos operativos tanto metodológicos como evaluativos, según lo defina el Consejo de Unidad de Posgrado o el Consejo de Área Académica de Posgrado, según corresponda.</i></p> <p><i>Por lo cual se recomienda eliminar el artículo 27 actual y crear un nuevo artículo en este capítulo.</i></p>	<p>única vez siempre y cuando el promedio ponderado general sea superior a 80 y el Consejo de Unidad de Posgrado o del Área Académica de Posgrado pondrá a la persona estudiante en condición de prueba durante el siguiente periodo lectivo.</p>
<p>Capítulo 6: Promoción, tesis y reconocimientos</p>			
<p>Artículo 22 Sólo será promovido al siguiente semestre dentro de la segunda etapa al estudiante que obtenga un promedio ponderado no inferior a 80.</p>			
<p>Artículo 23 El promedio ponderado se calculará en la siguiente forma: la calificación obtenida en cada materia se multiplicará por el número de créditos correspondientes; la suma</p>			

<p>resultante de todos los productos se dividirá entre el número total de créditos.</p>			
<p>Artículo 24</p> <p><i>Si el promedio ponderado por semestre fuera inferior a 80, el estudiante será separado del programa en cualquiera de los semestres en que esto ocurra. En casos debidamente justificados el Profesor Consejero podrá recomendar al Consejo Coordinador del Programa que se dé al estudiante una oportunidad más y que se le mantenga dentro del programa, en prueba, durante el ciclo siguiente. Si el estudiante no logra obtener el promedio de 80 en el semestre siguiente, quedará automáticamente separado del programa.</i></p>	<p>Artículo 21. Separación del programa de posgrado</p> <p><i>Una persona estudiante podrá ser separada del Programa de Posgrado cuando presente alguna de las siguientes condiciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Un promedio ponderado general inferior a 80, en cualquiera de los periodos en que suceda.</i> <i>2. Cuando repruebe nuevamente una asignatura o una segunda asignatura en el programa.</i> <p><i>En casos debidamente justificados, el Consejo de Unidad o Área Académica de Posgrado, podrá dar una oportunidad para que se le mantenga dentro del programa, con la condición de que alcance un promedio igual o superior a 80 durante el siguiente periodo.</i></p>	<p><i>El texto del artículo 28 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece actualmente:</i></p> <p><i>“Artículo 28. De la reprobación de asignaturas por segunda vez en programas de posgrado</i></p> <p><i>En caso de que la persona estudiante repruebe nuevamente la asignatura o una segunda asignatura a lo largo del programa, será separada del programa de posgrado, salvo circunstancias extraordinarias a criterio del Consejo de Unidad de Posgrado o Consejo de Área Académica de Posgrado correspondiente.”</i></p> <p><i>Por lo cual se recomienda eliminar el artículo 28 actual del RREA y crear un nuevo artículo en este capítulo.</i></p>	<p>Artículo 106. Separación del programa de posgrado</p> <p><i>Una persona estudiante de posgrado podrá ser separada del programa en que está matriculada cuando presente alguna de las siguientes condiciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>a. Un promedio ponderado general inferior a 80, en cualquiera de los periodos en que suceda.</i> <i>b. Cuando repruebe por segunda vez una asignatura.</i> <i>c. Cuando repruebe dos o más asignaturas en el programa.</i> <p><i>En casos debidamente justificados, el Consejo de Unidad o Área Académica de Posgrado, podrá autorizar que la persona estudiante se mantenga dentro del programa, con la condición de que alcance un promedio igual o superior a 80 durante el siguiente periodo.</i></p>
<p>Artículo 25</p>			

<p><i>Si el estudiante habiendo aprobado al menos el 60% de los cursos del Plan de Estudios, no logra obtener el promedio de 80 en dos semestres consecutivos, podrá solicitar al Consejo Coordinador que estudie la posibilidad de continuar en el Programa. El Consejo Coordinador analizará el caso y si existiesen razones que justifiquen la situación podrá recomendar que el estudiante continúe en el Programa siempre y cuando obtenga en lo sucesivo un promedio igual o superior a 80. (Incluido por el Consejo Institucional, según Sesión No. 1723/9, celebrada el 23 de setiembre de 1993 y consecuentemente se corre la numeración)</i></p>			
<p>Artículo 26</p> <p><i>Una reprobación con nota inferior a 70 en un curso cualquiera que sea el promedio ponderado, pondrá al estudiante en prueba durante el semestre siguiente; dos reprobaciones en el mismo semestre lo separarán del programa automáticamente. No habrá exámenes extraordinarios en los cursos de posgrado.</i></p>			
<p>Artículo 27</p> <p><i>Se puede aprobar, mediante la presentación de exámenes por</i></p>			

<p>suficiencia ante un tribunal Ad-Hoc, cualquier curso de los programas de maestría, en las fechas fijadas al efecto por el Consejo Coordinador del Programa.</p>			
<p>Artículo 28 <i>Se pueden reconocer créditos por cursos de posgrado efectuados en otras instituciones de educación superior de alto nivel académico, a juicio del Consejo Institucional y previa consulta con el Consejo Coordinador del Programa correspondiente. El número de créditos reconocido no puede ir más allá del cincuenta por ciento del total exigido para el grado.</i></p>			
	<p>Artículo 22. Interrupción temporal de los estudios y separación del Programa de Posgrado</p> <p><i>La persona estudiante puede solicitar la interrupción de su permanencia en el programa en cualquier momento. En estos casos deberá justificar y comunicar por escrito al Consejo de Unidad de Posgrado o Área Académica de Posgrado, para conocimiento del programa, en el entendido de que deberá satisfacer los requisitos establecidos por el Consejo respectivo y los requerimientos</i></p>	<p><i>Se propone agregar este artículo en este capítulo:</i></p>	<p>Artículo 107. Interrupción temporal de los estudios y separación del programa de posgrado</p> <p><i>La persona estudiante de posgrados podrá solicitar la interrupción de sus estudios en el programa en cualquier momento. Estos casos se deberán justificar y comunicar por escrito al Consejo de Unidad de Posgrado o Área Académica de Posgrado respectivo, para conocimiento del programa, en el entendido de que deberá satisfacer los requisitos establecidos por el Consejo respectivo y los requerimientos del</i></p>

	<i>del plan de estudio vigente al momento de su reingreso.</i>		<i>plan de estudio vigente al momento de su reingreso.</i>
	CAPÍTULO V: RESPONSABILIDADES GENERALES DE LAS DEPENDENCIAS O LAS SUBDEPENDENCIAS, DE LA PERSONA DOCENTE Y SUS DERECHOS		
	Artículo 23. Nombramiento, conformación y funciones del Consejo de Unidad o Área Académica de Posgrado <i>El nombramiento, conformación y funciones del Consejo de Unidad o Área Académica de Posgrado se realizará de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>	<i>Se considera innecesario colocar el texto de este artículo debido a que ya está estipulado en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y no aporta nuevos elementos suficientes para justificar introducir un nuevo artículo.</i>	
	Artículo 24: Responsabilidades <i>En lo referente a las responsabilidades de las dependencias y subdependencias, persona docente del ITCR y los derechos de las personas docentes en relación con la accesibilidad académica, se regirá según lo establecido en el RREA.</i>	<i>Se considera innecesario colocar el texto de este artículo debido a que ya está estipulado en el actual capítulo IV del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y no aporta nuevos elementos suficientes para justificar introducir un nuevo artículo.</i>	
	Artículo 25. Contratación del personal académico	<i>Se propone agregar este artículo a este capítulo:</i>	Artículo 108. Contratación del personal académico en los programas de posgrados

	<p>Los Programas de Posgrado realizarán la selección y contratación del personal académico de acuerdo con la normativa, ya sea la institucional, la de FUNDATEC, la específica de cada programa o a otros. La persona docente debe tener el grado mínimo que se imparte en el programa, debidamente reconocido ante CONARE.</p> <p>A un profesor visitante extranjero, se le dispensará del reconocimiento o equiparación de sus títulos por parte del CONARE, aunque debe haber una constatación por parte del Programa de Posgrado, de que esta persona posea el grado requerido.</p>		<p>Los Programas de Posgrado realizarán la selección y contratación del personal académico de acuerdo con la normativa institucional y nacional. La persona docente debe tener el grado mínimo que se imparte en el programa, debidamente reconocido ante CONARE.</p> <p>A un profesor visitante extranjero, se le dispensará del reconocimiento o equiparación de sus títulos por parte del CONARE, previa constatación por parte del programa de posgrado, de que esta persona posea el grado requerido.</p>
	<p>CAPÍTULO VI DEL PLAN DE ESTUDIOS Y EL PROGRAMA DEL CURSO</p>		
	<p>Artículo 26. Generalidades del plan de estudio Lo correspondiente a la oferta académica del ITCR, los planes de estudios en el ITCR la gestión académica administrativa del plan de estudios, las modificaciones en los planes de estudio, las implicaciones de modificaciones en los planes de estudio, la cantidad de requisitos</p>	<p>Se considera innecesario colocar el texto de este artículo debido a que ya está estipulado en el actual capítulo IV del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y no aporta nuevos elementos suficientes para justificar introducir un nuevo artículo.</p>	

	<p><i>o correquisitos de una asignatura, las asignaturas impartidas en el periodo que no corresponde según la malla curricular, las asignaturas no contempladas en el plan de estudios, la modificación de los aspectos relativos al plan de estudios de una asignatura, las modificaciones de aspectos operativos, la modificación del horario de una asignatura después del periodo de matrícula, las normas de asignaturas de asistencia obligatoria y las asignaturas impartidas por varias personas docentes, se encuentra normado en el RREA.</i></p>		
	<p>Artículo 27. Componentes de los Estudios de Posgrado</p> <p><i>Los planes de estudio de los programas de doctorado, maestría o especialidad están constituidos de tres posibles componentes:</i></p> <p><i>a. En caso de considerarse necesario, existirá un componente de nivelación, cuya duración e intensidad, variará dependiendo de la preparación previa de la persona estudiante admitida.</i></p>	<p><i>Se considera innecesario colocar el texto de este artículo, debido a que lo relacionado a asignaturas de nivelación ya están contenidas en un artículo previo. Además, el resto del texto ya está estipulado en el actual “Reglamento para el Diseño y Rediseño Curricular de los Planes de Estudio de Posgrado en el ITCR”. Por lo tanto, este texto no aporta nuevos elementos suficientes para justificar introducir un nuevo artículo.</i></p> <p>https://www.tec.ac.cr/reglamento-diseno-redisen</p>	

	<p>b. <i>El conjunto de asignaturas de los planes de estudio. La Investigación, en sus diferentes tipos, la cual culminará con un trabajo final de graduación o su equivalente, de acuerdo con el plan de estudios respectivo.</i></p>	<p>curricular-planes-estudio-posgrado-itcr-0</p>	
	<p>Artículo 28. Internacionalización de los planes de estudio de los Programas de Posgrado</p> <p><i>Los Programas de Posgrado desde su diseño o rediseño deberán incorporar, de manera oportuna, reflexiva y consensuada, el principio curricular de internacionalización. La incorporación de la dimensión internacional en el plan de estudio de los posgrados debe contemplar los lineamientos institucionales relativos a esta temática. Los programas interuniversitarios en su convenio o mecanismo formal de funcionamiento deberán incluir este concepto de igual forma.</i></p>	<p><i>Se considera innecesario colocar el texto de este artículo, debido a que los temas de internacionalización de la malla curricular y de los programas interuniversitarios ya está estipulado en el actual “Reglamento para el Diseño y Rediseño Curricular de los Planes de Estudio de Posgrado en el ITCR”. Por lo tanto, este texto no aporta nuevos elementos suficientes para justificar introducir un nuevo artículo.</i></p> <p>https://www.tec.ac.cr/reglamento-diseno-rediseno-curricular-planes-estudio-posgrado-itcr-0</p>	
<p>Artículo 20</p> <p><i>En la segunda etapa el estudiante podrá iniciar su tesis de grado o proyecto. Los profesores del área de su interés le presentarán posibles temas de investigación, y el</i></p>	<p>Artículo 29. Trabajos finales de graduación o su equivalente</p> <p><i>Los trabajos finales de graduación en los Programas de Posgrado se regirán bajo los reglamentos específicos de cada</i></p>	<p><i>Se recomienda colocar este artículo después del artículo relativo a “Sobre el avance académico de la persona estudiante de posgrado a un siguiente periodo.”</i></p>	<p>Artículo 109. Trabajos finales de graduación en los programas de posgrados</p> <p><i>Los trabajos finales de graduación en los programas de posgrado se regirán bajo los reglamentos</i></p>

<p>estudiante elegirá el que más le interese. El tema deberá ser aprobado por el Consejo Coordinador del Programa, el cual designará un Profesor Asesor durante el desarrollo de la Tesis o el Proyecto.</p>	<p>programa y tendrá las siguientes modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Trabajo Final de Graduación en modalidad de compendio de artículos científicos. b. Tesis. c. Tesis en modalidad de compendio de artículos científicos. d. Seminario de investigación. e. Proyecto de Graduación. f. Informe final de graduación. <p>Investigación Práctica Aplicada.</p>	<p>De este texto propuesto se elimina la opción “a. Trabajo Final de Graduación en modalidad de compendio de artículos científicos” debido a que se considera que esta modalidad ya está incluida en las otras opciones.</p>	<p>específicos de cada programa y tendrá las siguientes modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Trabajo Final de Graduación en modalidad de compendio de artículos científicos. b. Tesis c. Tesis en modalidad de compendio de artículos científicos. d. Seminario de investigación. e. Proyecto de Graduación. f. Informe final de graduación g. Investigación Práctica Aplicada.
	<p>Artículo 30. De las asignaturas impartidas en el periodo que corresponde a la malla curricular</p> <p>Las asignaturas impartidas en el periodo que corresponde según la malla curricular se regirán según lo indicado en el RREA.</p> <p>Adicionalmente, ante situaciones particulares, la Dirección de Posgrado podrá, a solicitud de las unidades de posgrado o áreas académicas de posgrado, autorizar cambios en el orden en el plan de estudios.</p>	<p>No se considera prudente introducir un nuevo artículo en este capítulo debido a que ya existe en el presente reglamento “Artículo 42. De las asignaturas impartidas en el periodo que corresponde a la malla curricular”</p> <p>Se considera prudente agregar el siguiente texto en el inciso d. del ya existente artículo 42 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica:</p> <p>d. Ante situaciones debidamente justificadas, la Dirección de Posgrado podrá, a solicitud de la Unidad o Área</p>	

		Académica de Posgrado respectiva , autorizar cambios en el orden en su plan de estudios.	
	<p>Artículo 31: Del programa de una asignatura</p> <p><i>El programa de una asignatura se regirá según lo estipulado en el RREA.</i></p> <p><i>La persona docente que imparte el curso deberá procurar que la bibliografía de consulta que se utilice se encuentre disponible para la persona estudiante, indicando el lugar o medio de su localización. Con autorización del Consejo de Área Académica de Posgrado o de la Unidad de Posgrado, se podrá condicionar aspectos de actividades académicas evaluativas a la adquisición de material bibliográfico físico o digital, audiovisual o software de paga.</i></p>	<p><i>La primera parte de este texto se considera innecesario debido a que hace referencia a información ya contenida en el Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i></p> <p><i>El segundo párrafo, ya fue propuesto en la tabla previa, cuando se plantea la modificación del artículo 45 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sin embargo, e igual a lo expuesto arriba se considera que no hay justificación para introducir este texto.</i></p>	
	CAPÍTULO VII: SOBRE LA EVALUACIÓN		
	<p>Artículo 32. Generalidades de la evaluación</p> <p><i>Los temas relacionados con la evaluación se encuentran normados en el RREA.</i></p>	<i>Este artículo se considera innecesario debido a que hace referencia a información ya está contenida en el Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>	

	CAPÍTULO VIII: DE LAS CALIFICACIONES, INFORMES FINALES Y ACTAS		
	<p>Artículo 33. Generalidades de notas y actas finales</p> <p><i>Con respecto a la calificación final, la calificación numérica final, la calificación alfabética final, la calificación numérica final de aprobación, la revisión de la calificación final de una asignatura, el extravío de un instrumento de evaluación aplicado, los lineamientos acerca de la firma de las actas finales, las actas de calificaciones finales, las modificaciones de actas de calificaciones finales, las asignaturas incompletas y la reprobación por ausencias, se encuentran normados en el RREA.</i></p>	<p><i>Este artículo se considera innecesario debido a que hace referencia a información ya está contenida en el Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i></p>	
	<p>Artículo 34: De la escala de la calificación numérica final</p> <p><i>La calificación numérica final para la evaluación acumulativa se reportará con el número entero más cercano. En caso de encontrarse a la mitad, se redondeará al número superior.</i></p>	<p><i>El texto propuesto para este artículo corresponde al que se plantea incorporar en el artículo 73 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y ya fue analizado en la tabla comparativa previa.</i></p>	
	CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS		

	<p>Artículo 35. Generalidades de las disposiciones disciplinarias</p> <p>Los temas relacionados con las disposiciones disciplinarias se encuentran normados en el RREA.</p>	<p>Este artículo se considera innecesario debido a que hace referencia a información ya está contenida en el Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p>	
	<p>CAPÍTULO X LAS CONDICIONES DE GRADUACIÓN</p>		
	<p>Artículo 36. De las condiciones de graduación:</p> <p>Los aspectos referidos a la graduación en cuanto a requisitos, distinciones honoríficas y otros, estarán normados en el reglamento respectivo.</p> <p>Además, la persona estudiante deberá cumplir con todas las obligaciones financieras relacionadas con el Programa de Posgrado, así como con cualquier otro requisito establecido por éste.</p>	<p>Se considera que este artículo es innecesario debido a que estas condiciones ya están establecidas en el reglamento "Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica"</p>	
<p>Capítulo 7: Disposiciones Generales</p>	<p>CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES</p>		
<p>Artículo 29 Cualquier decisión en relación con el desarrollo del Programa de Maestría, el estudiante podrá recurrirla dentro del quinto días hábil ante el Consejo Coordinador del Programa.</p>	<p>Artículo 37. De los casos no previstos</p> <p>Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo de Área Académica de</p>	<p>El artículo 93 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica ya da la esta potestad a las instancias académicas y a la</p>	

	<i>Posgrado o Consejo de Unidad de Posgrado respectivo, o bien cuando ese Consejo no logre resolver, por la persona que ejerce la Dirección de Posgrado.</i>	<i>Dirección de Posgrado para poder resolver casos no previstos. Por esta razón se considera innecesario agregar un nuevo artículo.</i>	
	<p>Artículo 38. De la revisión del reglamento</p> <p><i>El Consejo de Posgrado será responsable de realizar la revisión del presente reglamento cuando lo estime necesario y proponer al Consejo Institucional las modificaciones requeridas.</i></p>	<i>Al estar este capítulo ya integrado en Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica se considera innecesario agregar este artículo.</i>	
	<p>Artículo 39. Sobre los reglamentos específicos de los programas de posgrados</p> <p><i>Los Programas de Posgrados podrán tener sus propios reglamentos específicos. Los reglamentos específicos de cada Programa de Posgrado no podrán ir en contra de lo que se establece en el presente reglamento general.</i></p>		<p>Artículo 110. Sobre los reglamentos específicos de los programas de posgrados.</p> <p><i>Los Programas de Posgrados deberán tener sus reglamentos específicos. Los reglamentos específicos de cada programa de posgrado no podrán ir en contra de lo que se establece en el presente reglamento.</i></p>
	<p>Artículo 40. De la vigencia del reglamento</p> <p><i>Este reglamento entra a regir a partir del xx de xx de 2025, posterior a la aprobación por el Consejo Institucional y publicación en la Gaceta Institucional, y se deroga a partir</i></p>		<i>Al estar este capítulo ya integrado en Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica se considera innecesario agregar este artículo.</i>

	<i>de esa misma fecha el Reglamento Académico de Maestrías del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobado por el Consejo Institucional en Sesión No. 1519/4, celebrada el 5 de diciembre de 1989. G. 45</i>		
Capítulo X Disposiciones finales			Capítulo XI. Disposiciones finales
Artículo 93. De los casos no previstos			Artículo 111. De los casos no previstos
<i>Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo de la instancia académica respectiva, o bien cuando ese Consejo no logre resolver, por la persona que ejerce la Vicerrectoría de Docencia o la Dirección de Posgrado según corresponda.</i>			<i>Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo de la instancia académica respectiva, o bien cuando ese Consejo no logre resolver, por la persona que ejerce la Vicerrectoría de Docencia o la Dirección de Posgrado según corresponda.</i>
Artículo 94. De la revisión del reglamento			Artículo 112. De la revisión del reglamento
<i>El Consejo de Docencia en conjunto con el Consejo de Posgrado será responsable de realizar la revisión del presente reglamento cuando lo estime necesario y proponer al Consejo Institucional los argumentos razonados para la toma de acuerdos, en las fechas de calendarización definidas institucionalmente para ese objetivo.</i>			<i>El Consejo de Docencia en conjunto con el Consejo de Posgrado será responsable de realizar la revisión del presente reglamento cuando lo estime necesario y proponer al Consejo Institucional los argumentos razonados para la toma de acuerdos, en las fechas de calendarización definidas institucionalmente para ese objetivo.</i>

Artículo 95. De la vigencia del reglamento			Artículo 113. De la vigencia del reglamento
<i>Este reglamento entra a regir a partir del 1 de enero de 2025, posterior a la aprobación por el Consejo Institucional y publicación en la Gaceta Institucional, y se deroga a partir de esa misma fecha el Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.</i>			<i>Este reglamento entra a regir a partir del 1 de enero de 2025, posterior a la aprobación por el Consejo Institucional y publicación en la Gaceta Institucional, y se deroga a partir de esa misma fecha el Reglamento del Régimen de de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.</i>
Capítulo XI Disposiciones transitorias			Capítulo XIII. Disposiciones transitorias
Transitorio I			Transitorio I
<i>Las diferentes dependencias y subdependencias contarán con el plazo máximo de seis meses calendario, a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta, para establecer las disposiciones y procedimientos para las diferentes actividades que le competen en el marco de lo indicado en este reglamento.</i>			<i>Las diferentes dependencias y subdependencias contarán con el plazo máximo de seis meses calendario, a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta, para establecer las disposiciones y procedimientos para las diferentes actividades que le competen en el marco de lo indicado en este reglamento.</i>
Transitorio II			Transitorio II
<i>El curso de verano 2024-2025 o cualquier curso que esté iniciado al 1° de enero de 2025, finaliza con la normativa que estaba vigente a su inicio.</i>			<i>El curso de verano 2024-2025 o cualquier curso que esté iniciado al 1° de enero de 2025, finaliza con la normativa que estaba vigente a su inicio.</i>
	CAPÍTULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS		
	Transitorio I:		Transitorio III:

	<p><i>Los reglamentos específicos ya existentes de cada Programa de Posgrado deben ser revisados y actualizados a partir de la aprobación del presente reglamento en un plazo máximo de doce meses.</i></p>		<p><i>Las coordinaciones de las unidades y Áreas Académicas de Posgrados en un periodo de seis meses a partir de la aprobación de las modificaciones realizadas al presente reglamento gestionarán la revisión y actualización de los reglamentos específicos ya existentes de cada programa de posgrado.</i></p>
	<p><i>Transitorio II:</i> <i>A partir de la aprobación de este reglamento, la Dirección de Posgrado con la asesoría técnica de la Oficina de Planificación Institucional y en concordancia con la Guía para la elaboración de manuales de procedimientos, deberá elaborar en un plazo no mayor de tres meses, los diferentes procedimientos que se deriven de este reglamento.</i></p>		

13. Esta Comisión estima oportuno y pertinente que la propuesta de reforma del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica sea consultada a la comunidad institucional previo a su aprobación.

Se dictamina:

a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional lo siguiente:

i. Aprobar la continuación del trámite correspondiente y someter a consulta de la comunidad institucional y, en particular, al Consejo de Docencia y al Consejo de Posgrado **hasta el 04 de mayo de 2026**, la propuesta de reforma del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la cual comprende:

1. La modificación de los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 23, 35, 37, 42, 45, 61 y 73.
2. La incorporación de un nuevo capítulo denominado “Disposiciones Específicas para los Programas de Posgrado”.
3. El traslado de los artículos 27 y 28 al capítulo indicado en el numeral anterior.
4. La reenumeración del Capítulo X “Disposiciones finales” y del Capítulo XI “Disposiciones Transitorias”, así como de los artículos contenidos en ambos, en concordancia con las modificaciones propuestas.

Lo anterior, conforme al texto propuesto consignado en los considerandos de este dictamen, específicamente en las tablas N.º 1 y N.º 2, columna “Texto propuesto”.

Se elevará la propuesta al pleno del Consejo Institucional para el miércoles 4 de marzo.

9. Asuntos Varios

Nadie se refiere a asuntos varios.

Finaliza la reunión al ser las 12:00 p. m.

M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos
Coordinadora
Comisión de Asuntos Académicos y
Estudiantiles

Bach. Adriana Aguilar Loaiza
Técnica de Apoyo a Órganos Colegiados
Comisión de Asuntos Académicos y
Estudiantiles